

RESOLUCIÓN No. 00702

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y/O RESTAURACION AMBIENTAL -PMRRA-”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el Decreto 2820 de 2010, Código Contencioso Administrativo - Decreto Ley 01 de 1984, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que las actuaciones correspondientes a la CANTERA EL MILAGRO, se adelantan en esta Secretaría en el expediente No. **DM-06-1997-44**, y las que corresponden a la CANTERA LA LAJA, se adelantan en el expediente **DM-06-07-2348**.

Que mediante la **Resolución No. 2342 del 13 de octubre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de las actividades mineras y de las que generen vertimientos líquidos y adoptó otras determinaciones así:

...“**ARTICULO PRIMERO:** Imponer la medida preventiva de la suspensión de la actividades mineras y de las que generen vertimientos líquidos realizadas por la Sociedad Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., con Nit. 930.031.025-8, en las Canteras La Laja y El Milagro, ubicadas en la Avenida Carrera 7ª No. 172-50 y/o 170-72 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida impuesta se mantendrá hasta que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición, previo pronunciamiento de la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento y se de cumplimiento a las siguientes obligaciones por parte del representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro Ltda.:

1. Presentar un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, de acuerdo con los términos de referencia anexos.

RESOLUCIÓN No. 00702

2. *Presente un estudio geotécnico de estabilidad ajustado a la resolución 364 de 2000 expedida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias- DPAAE.”....*

Que mediante **Auto No. 2607 del 13 de octubre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inicio Proceso Sancionatorio Ambiental y Formulo cargos, en contra de la Sociedad Proyecto Ecológico el Milagro Ltda., identificada con Nit 8300310258, por el presunto incumplimiento de las normas de protección ambiental, por la actividad desarrollada en las canteras LA LAJA y EL MILAGRO ubicadas en la Avenida Carrera 7ª No. 172-50 y/o 170-72 de la localidad de Usaquén.

Que mediante **Radicado No. 2007ER25454 del 22 de junio 2007**, se da cumplimiento a las exigencias realizadas en el artículo segundo de la Resolución No. 2342 del 13 de octubre de 2006 por parte del representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., debido a que remite el estudio denominado Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental para los predios denominados “La Laja y el Milagro”, y el estudio geotécnico “Análisis de Riesgo por Fenómenos de Remoción en masa”

Que mediante **Radicado No. 2007ER25883 del 26 de junio de 2007**, el director de diseño del Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., complementa el radicado 2007ER25454 del 22 de junio de 2007, remitiendo a la SDA en una copia simple, el Análisis de Riesgo por Fenómenos de Remoción en masa de las Canteras La Laja y el Milagro.

Que mediante **Radicado No. 2007ER26026 del 26 de junio 2007**, el representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., remite a la SDA, el pago correspondiente a la evaluación de los estudios radicados bajo el numero 2007ER25454 del 22 de junio de 2007, por un valor de \$4.683.800.00., se anexa el recibo de la autoliquidación No. 16186 del 25 de junio de 2007 y el recibo de consignación en el Banco de Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del PGA.

Que a través del **Radicado No. 2007ER28232 del 10 de julio de 2007**, el señor Luis Armando Gómez Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de Representante Legal del Proyecto Ecológico el Milagro Ltda., anexa entre otros documentos, escrito mediante el cual la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el Nit. 860061284-6, en su calidad de propietaria del inmueble denominado “LA LAJA”, autoriza a la Sociedad Proyectos Ecológicos el Milagro, para que presente el estudio del Plan de Manejo Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA; y comunicación de la sociedad CONCRETOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit. 8001895639, en calidad de propietaria del inmueble denominado “EL MILAGRO” en donde autorizan al Proyecto Ecológico el Milagro Ltda., para que adelante y presente el Plan de Manejo Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00702

Que en la autorización de la sociedad CONCRETOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, se evidencia una imprecisión al hacer referencia al Plan de Manejo Ambiental, por cuanto el instrumento ambiental procedente para el predio EL MILAGRO es el PMRRA.

Que mediante **Radicado No. 2007ER28212 del 10 de julio de 2007**, El representante legal de la sociedad A.R. Construcciones S.A., identificada con el Nit. 860061284-6 solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente el desglose del Expediente No. 44/97 correspondiente a las Canteras La Laja y El Milagro, teniendo en cuenta que los propietarios son diferentes.

Que mediante **Auto No. 3079 del 15 de noviembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente inicia trámite administrativo ambiental de evaluación del PMRRA para el predio de la Cantera El Milagro, ubicada en la Avenida 7 No. 170-72 de Bogotá, presentado por Sociedad Proyecto Ecológico El Milagro, a través de su representante legal el señor LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR.

Que mediante **Auto No. 3081 del 15 de noviembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente inicia trámite administrativo ambiental de evaluación del PMRRA para el predio de la Cantera La Laja, ubicada en la Avenida 7 No. 172-50 de Bogotá, presentado por la sociedad A.R. Construcciones S.A., a través del representante legal.

Que mediante **Auto No. 3685 del 10 de diciembre de 2007**, se inicia trámite administrativo ambiental para el estudio Plan de Manejo Ambiental, para los predios denominados La Laja y El Milagro, presentado por el Proyecto Ecológico El Milagro, que se adelantará bajo el expediente DM-06-2007-2348.

Que mediante **Radicado No. 2008ER8934 del 27 febrero de 2008**, El representante legal de la Sociedad Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., presenta descargos al Auto No. 2607 del 13 de octubre de 2006.

Que mediante **Auto No. 2164 del 22 de agosto de 2008**, se aclara el Auto No. 3685 del 10 de diciembre de 2007, en el sentido de establecer que el inicio del trámite corresponde a la solicitud del estudio PMRRA presentado por la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., identificada con Nit. 830.031.025-8, para los predios denominados La Laja y El Milagro, ubicados en la Carrera 7 No. 172-50 de esta ciudad, que se adelanta bajo el Expediente DM-06-1997-44.

Que mediante **Radicado 2009ER7545 del 18 de febrero de 2009**, el representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., da respuesta al requerimiento realizado por la SDA mediante el radicado 2008EE32016 del 22 de septiembre de 2008, relacionado con el Estudio del PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro.

Que mediante **Radicado No. 2009IE4799 del 25 de febrero de 2009**, La DLA remite a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos- OCAGR para su evaluación y pronunciamiento, el complemento del PMRRA, junto con el análisis de riesgo de los predios



RESOLUCIÓN No. 00702

de las Canteras La Laja y El Milagro, presentado por el representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., mediante el radicado 2009ER7545 del 18 de Febrero de 2009.

Que mediante **Radicado No. 2009IE6538 del 18 marzo de 2009**, la DLA remite al OCAGR para su evaluación y pronunciamiento, el complemento del PMRRA del predio de la Cantera La Laja presentado por el Director de la firma Grupo AR S.A., mediante el radicado 2009ER10490 del 06 de marzo de 2009.

Que mediante **Radicado No. 2010ER47631 del 27 de agosto de 2010**, La DPAE da respuesta a la solicitud realizada por la SDA mediante el radicado 2010EE30488 de 2010, en el sentido que los efectos de inestabilidad sobre la zona que hace parte de los análisis incluidos en el componente de riesgo del PMA y del PMRRA realizados por los particulares.

Que mediante **Radicado No. 2011EE111008 del 05 de septiembre de 2011**, La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente le concede al representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., un plazo de 60 días para que presente la información solicitada en el Concepto Técnico No. 5044 del 27 de julio de 2007.

Que mediante **Radicado No. 2012ER024597 del 20 de febrero de 2012**, el representante legal del proyecto Ecológico el Milagro, Luis Armando Gómez Corredor, presenta ante la Secretaría Distrital de Ambiente el documento denominado "Complemento Estudio Geotécnico y análisis de amenaza vulnerabilidad y riesgo por fenómenos en remoción en masa – Canteras la Laja y el Milagro", dando cumplimiento al Requerimiento 2011EE111008.

Que Mediante **Radicado No. 2012EE137485 del 14 de noviembre de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, requiere lo establecido Concepto Técnico No. 07783 del 08 de noviembre de 2012, al Representante Legal de la Cantera La Laja y el Milagro.

Que Mediante **Radicado No. 2013ER002359 del 10 de enero de 2013**, el Representante Legal del Proyecto Ecológico el Milagros S.A.S, el señor Luis Armando Gómez Corredor, solicita a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo un plazo de sesenta (60) días para dar respuesta al Radicado No. 2012EE137485 del 14 de noviembre de 2013.

Que mediante **Radicado No. 2013ER011469 del 01 de febrero de 2013**, el señor Juan Carlos Amaya Giraldo en calidad de apoderado especial de la empresa ERES JIREH INVESTMENT LLC, manifiesta que esta sociedad es la fideicomitente del fideicomiso EJ INVERSIONES CUYO VOCERO ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; y que en razón de ello solicita decisión de fondo en relación al expediente DM-06-1997-44, y manifiesta que es el actual propietario del predio denominado "LA LAJA" y anexa el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723.

Que Mediante **Radicado No. 2013EE020343 del 24 febrero de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, da respuesta a la solicitud de conceder un plazo de sesenta (60) días realizada bajo Radicado No. 2013ER002359 del 10 de enero de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00702

Que mediante **Radicado No. 2013ER027684 del 12 de marzo de 2013**, el Representante Legal del Proyecto Ecológico el Milagro solicita a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, plazo de quince (15) días adicionales para dar respuesta a lo planteado en la reunión del 12 de marzo de 2013 por parte del Grupo de Minería de la Subdirección y así complementar la solicitud eficientemente.

Que mediante **Radicado No. 2013ER031763 del 21 de marzo de 2013**, el señor Luis Armando Gómez Corredor en calidad de Representante Legal de la empresa Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S, presenta las correcciones y complementación relacionadas en el Radicado No. 2012EE137485 del 14 de noviembre de 2012.

Que mediante **Radicado No. 2013ER032419 del 22 de marzo de 2013**, el señor Juan Carlos Amaya Giraldo solicita en calidad de Apoderado Especial de la empresa ERES JIREH INVESTMENT LLC, que se resuelva de fondo la petición elevada mediante Radicado No. 2013ER011469 del 1 de febrero de 2013 y que se tenga a esta empresa como propietaria del predio "LA LAJA", y que se deje sin valor alguno lo que otros propietarios hayan efectuado con anterioridad.

Que mediante **Radicado No. 2013EE037311 del 09 abril de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo da respuesta a las solicitudes presentada con los Radicados Nos. 2013ER011469, 2013ER032419 y 2013ER032393 en relación a los expedientes DM-06-97-44 y DIM -06-97-2348.

Que mediante **Radicado No. 2013ER042631 del 18 abril de 2013**, el señor Juan Carlos Amaya Giraldo solicita en calidad de Representante Legal de la empresa ERES JIREH INVESTMENT LLC, respuesta al Radicado No. 2013EE037311 del 9 de abril de 2013.

Que mediante **Radicado No. 2013ER070045 del 14 junio de 2013**, el señor Juan Carlos Amaya Giraldo allega la siguiente documentación correspondiente al Lote la Laja: Certificado de Tradición y Libertad, Certificado de Representación Legal y Poder otorgado a él por ERES JIREH INVESTMENT.

Que mediante **Radicado No. 2013ER127399 del 26 de septiembre de 2013**, el señor Juan Carlos Amaya Giraldo allegó copia de la Escritura Pública 1998 de 2009 de la Notaria 24 de Bogotá, por medio de la cual se constituye una fiducia mercantil a la cual se aportó el inmueble con No. de matrícula inmobiliaria 50N-256723 (LA LAJA) y un comodato precario sobre el mismo bien.

Que mediante **Radicado No. 2013EE113404 del 03 de septiembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo requiere documentación adicional.

Que mediante **Radicado No. 2013ER127399 del 26 de septiembre de 2013**, el señor Juan Carlos Amaya Giraldo da respuesta a lo requerido mediante Radicado No. 2013EE113404 del 3 de septiembre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00702

Que mediante **Radicado No. 2013ER121894 del 16 de septiembre de 2013**, el señor Luis Armando Gómez Corredor en calidad de Representante Legal de la sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S., allega documentación adicional.

Que revisados los **Radicados Nos. 2013ER011469 del 01 de febrero de 2013, 2013ER032419 del 22 de marzo de 2013**, y el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723, se establece que la denominada empresa ERES JIREH INVESTMENT LLC, ostenta sobre el predio la calidad de "COMODATARIO A TITULO PRECARIO", de acuerdo a la anotación No. 20.

Que mediante **Radicado No. 2013ER075337 del 25 de junio de 2013**, el Representante Legal del Proyecto Ecológico el Milagro, pone en conocimiento de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la siguiente información en relación con los predios objeto del PMRRA:

a. Acta de Acuerdo de Voluntades y Actividades PMRRA, suscrito por el representante legal del Proyecto Ecológico el Milagro Ltda., y el señor Juan Carlos Amaya Giraldo Apoderado especial ante las autoridades colombianas de ERES JIREH INVESTMENT LLC, en el que indican.

... "autorizó al señor LUIS ARMANDO GOMEZ, en calidad de representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico EL Milagro con NIT. 830.031.025-8, para que lleve a cabo el estudio del Plan de Manejo y Recuperación de Restauración Ambiental del expediente No. 44-97 asignado a los predios la laja y el milagro, que cursa en el despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Las dos partes nos comprometemos desde ya con la autoridad ambiental a dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en los documentos presentados a la autoridad ambiental así como a las obligaciones que la misma imponga en desarrollo de la evaluación del instrumento de control ambiental, mediante el correspondiente acto administrativo, en los términos que allí queden consignados y responderán solidariamente por la ejecución de las mismas."...

b. Autorización de los copropietarios del Predio el Milagro los señores Rafael Rincón Morales, Inversiones Rincón Orjuela y Cía. S en C., Luz María Jaramillo de Méndez, Olga María Larrañaga, Invertierras Ltda., Inversiones Propavi Ltda., Zoraida Rezk, Unidos S.A., Arias Serna y Saravia S.A., y Manuel Francisco Piñeros Ricaurte, al señor Daniel Boada Salazar copropietario, para que adelante todo lo relacionado con el PMRRA, de la Cantera el Milagro.

c. Carta en la que el señor Daniel Boada Salazar, autoriza a la sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S., para que presente y adelante todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior y a los antecedentes se considera que el documento antes mencionado, en donde el señor Daniel Boada Salazar, autoriza a la sociedad Proyecto

RESOLUCIÓN No. 00702

Ecológico el Milagro S.A.S., para que presente y adelante todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental, se trato de un error de transcripción, por cuanto el instrumento ambiental objeto de estudio y sobre el cual se está adelantando el trámite en esta Secretaría, para el predio El Milagro es el PMRRA.

Que en los certificados de tradición y libertad del predio LA LAJA (50N-256723) el Titular del derecho de dominio es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EJ 170 – Anotación No. 19 del 09 de junio de 2009, y en relación a los predios EL MILAGRO (50N-114871 y 50N-258723), los titulares del derecho de dominio son los señores Rafael Rincón Morales, Inversiones Rincón Orjuela y Cía. S en C., Luz María Jaramillo de Méndez, Olga María Larrañaga, Invertierras Ltda., Inversiones Propavi Ltda., Zoraida Rezk, Unitos S.A., Arias Serna y Saravia S.A., Manuel Francisco Piñeros Ricaurte y Daniel Boada Salazar.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, tendrá en cuenta los antecedentes, certificados de tradición y libertad de los predios identificados con los números de matrículas inmobiliarias 50N-114871 y 50N-258723 (EL MILAGRO) y 50N-256723 (LA LAJA), la escritura pública de la fiducia y el comodato, y los documento (Poder – acta constitución de la empresa) allegados por de ERES JIREH INVESTMENT LLC, empresa norteamericana; que reposan en los expedientes DM-06-2007-2348 y DM-06-97- 44, para efectos de establecer el Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA presentado ante esta Entidad por el Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S.

Que mediante los **Radicados Nos. 2013ER031773 del 21 de marzo de 2013 y 2014ER009000 del 21 de enero de 2014**, el señor Luis Armando Gómez Corredor en calidad de Representante Legal de la sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S., remite a la Secretaría Distrital de Ambiente respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad bajo Radicado No. 2013EE137485 del 14 de noviembre de 2012, relacionada con el complemento del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante **Concepto Técnico No. 8175 del 09 de junio de 2008**, la DECSA de la SDA evaluó el PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro remitido por el representante legal de la Sociedad Proyecto Ecológico El Milagro Ltda., mediante el radicado 2007ER25454 del 06 de julio de 2007. Concluyendo que analizada la documentación presentada en relación al Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental, el PMRRA no es aprobado.

Que en el **Concepto Técnico No. 3179 del 24 de febrero de 2009**, la DECSA concluye los resultados de la visita técnica de control ambiental a las Canteras La Laja y El Milagro, realizada con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 2342 del 13 de octubre de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00702

Que mediante **Concepto Técnico No. 16950 del 13 de octubre de 2009**, la DECSA expone lo evaluado en relación al complemento del PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro y adicionalmente realiza visita de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 2342 del 13 octubre de 2006. En el cual se conceptuó entre otras cosas no aprobar el documento denominado "Complemento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA" de los predios afectados por la antigua actividad minera de las Canteras La Laja y El Milagro, ya que no cumple totalmente con los términos de referencia establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en el **Concepto Técnico No. 4555 del 15 de marzo de 2010**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo -SRHS, consignó los resultados de la visita técnica de control ambiental a la Cantera El Milagro, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 2342 del 13 de octubre de 2006.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Concepto Técnico No.03176 del 15 de abril de 2012**, evaluó el documento denominado, *Complemento del estudio geotécnico y análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa – Canteras La Laja y El Milagro*, el cual se evalúa con base a lo requerido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado 2011EE111008 del 05 de septiembre de 2011.

Que Mediante **Concepto Técnico No. 07783 del 08 de noviembre de 2012**, se evalúa el complemento al PMRRA, denominado "Complemento Estudio Geotécnico y análisis de amenaza vulnerabilidad y riesgo por fenómenos en remoción en masa – Canteras la Laja y el Milagro", presentado mediante Radicado No. 2012ER024597 del 20 de febrero de 2012, en el que se concluyó no aprobar el documento en mención y se indica los requerimientos que se deben hacer.

Que mediante **Concepto Técnico No. 09191 del 19 de noviembre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, hace Control Ambiental al sector del predio con Chip AAA142LCRU afectado por la antigua actividad extractiva de materiales de Construcción de la Cantera el Milagro, ubicado en la Carrera 7 No. 171-98 interior 2 de la UPZ 10- La Uribe de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Recurso Hídrico, en cumplimiento de su función de evaluación, emitió el **Concepto Técnico No. 01054 del 05 de febrero de 2014**, el cual evaluó los documentos presentados por el Representante Legal de la sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S., mediante los Radicados Nos. 2013ER031773 del 21 de marzo de 2013 y 2014ER009000 del 21 de enero de 2014, relacionados con el Complemento del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras la Laja y el Milagro, ubicado en la UPZ 10- La Uribe de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital de Bogotá, exigido bajo el oficio con Radicado No. 2012EE137485 del 14 de noviembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00702

Que con el **Concepto Técnico No. 01054 del 05 de febrero de 2014**, fue **APROBADO** técnicamente, el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA por cuanto cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en él se conceptuó lo siguiente:

...“3. ANALISIS DEL COMPLEMENTO DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACION O RESTAURACIÓN AMBIENTAL “PMRRA” PRESENTADO

Mediante los radicados 2013ER031773 del 21 de marzo de 2013 y 2014ER009000 del 21 de enero de 2014, el representante legal de la Empresa Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S. remite a la Secretaría Distrital de Ambiente para su evaluación, la respuesta al requerimiento realizado bajo el número 2013EE137485 del 14 de noviembre de 2012, relacionado con el Complemento al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, cuyo contenido es el siguiente:

Radicado 2013ER031773 del 21 de marzo de 2013

1. Datos generales de la actividad y/o industria
2. Definición y caracterización de las áreas de influencia
3. Componente geotécnico: Análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa inducidos por el proyecto.
4. Estudios básicos
5. Modelo geológico – Geotécnico
6. Exploración geotécnica
7. Análisis de estabilidad evaluación de amenaza
8. Evaluación de vulnerabilidad física y del riesgo por fenómenos de remoción en masa.
9. Plan de medidas de reducción de amenazas y riesgo.
10. Recuperación y restauración ambiental.
11. Actualizaciones (Plan de contingencia, Plan de seguimiento y monitoreo, Costos y presupuesto y Cronograma.

Anexos.

Anexo 1. Segundo complemento del estudio geotécnico de Las Canteras La Laja y El Milagro – Ensayos de laboratorio

Anexo 1.2. Modelamientos programas Slide condiciones actuales del terreno

Anexo 1.3. Modelamientos programas Slide condiciones propuestas del terreno

Anexo 2. Diseño de voladura

Anexo 3. Hojas de vida y cartas de responsabilidad

Anexo 4. Cronograma de actividades

Plano 5.

Plano 1 de 23. Topografía de los Predios L a Laja – El Milagro. Escala 1:750

Plano 2 de 23. Topografía de los Predios La Lajas – El Milagro. Escala 1:750

Plano 3 de 23. Área intervenida de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1000

Plano 4 de 23. Área de influencia de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:2.500

Plano 5 de 23. Multitemporal de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:2.500

Plano 6 de 23. Ubicación de las labores de exploración de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.

Plano 7 de 23. Geología de los Predios la Laja –El Milagro. Escala 1:1.000

Plano 8 de 23. Perfil geológico condición actual del terreno de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.500.

Plano 9 de 23. Perfil geológico condición propuesta de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.500.

RESOLUCIÓN No. 00702

- Plano 10 de 23.** Procesos morfodinámicos de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 11 de 23.** Plano temático – Amenaza condición normal de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 12 de 23.** Plano temático – Amenaza condición extremas de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 13 de 23.** Plano temático – Amenaza rocfall de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 14 de 23.** Plano temático – Amenaza macizo rocoso de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 15 de 23.** Amenaza estado actual condiciones normales de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 16 de 23.** Amenaza estado actual condiciones extremas de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 17 de 23.** Vulnerabilidad de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 18 de 23.** Riesgo estado actual condiciones normales de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 19 de 23.** Riesgo estado actual condiciones extremas de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 20 de 23.** Riesgo estado actual condiciones propuesta de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 21 de 23.** Diseño morfológico de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 22 de 23.** Diseño morfológico – Perfiles de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 23 de 23.** Obras de mitigación hidrológica, manejo y control de agua de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.

Radicado 2014ER009000 del 21 de enero de 2014

1. Datos generales de la actividad y/o industria
2. Definición y caracterización de las áreas de influencia
3. Componente geotécnico: Análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa inducidos por el proyecto.
4. Estudios básicos
5. Modelo geológico – Geotécnico
6. Exploración geotécnica
7. Análisis de estabilidad evaluación de amenaza
8. Evaluación de vulnerabilidad física y del riesgo por fenómenos de remoción en masa.
9. Plan de medidas de reducción de amenazas y riesgo.
10. Recuperación y restauración ambiental.
11. Actualizaciones (Plan de contingencia, Plan de seguimiento y monitoreo, Costos y presupuesto y Cronograma.

Anexos.

Anexo 1. Segundo complemento del estudio geotécnico de Las Canteras La Laja y El Milagro

Anexo 1.1. Programa de ensayos

Anexo 2. Diseño de voladura

Anexo 3. Hojas de vida y cartas de responsabilidad

Anexo 4. Cronograma de actividades

Plano 5.

Plano 1 de 24. Topografía de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:750

Plano 2 de 24. Topografía de los Predios La Lajas – El Milagro. Escala 1:750

Plano 3 de 24. Área intervenida de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1000

RESOLUCIÓN No. 00702

- Plano 4 de 24.** Área de influencia de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:2.500
- Plano 5 de 24.** Multitemporal de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:2.500
- Plano 6 de 24.** Ubicación de las labores de exploración de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 7 de 43.** Geología de los Predios la Laja –El Milagro. Escala 1:1.000
- Plano 8 de 24.** Perfil geológico condición actual del terreno de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.500.
- Plano 9 de 24.** Perfil geológico condición propuesta de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.500.
- Plano 10 de 24.** Procesos morfodinámicos de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 11 de 24.** Plano temático – Análisis de los factores de seguridad bajo condiciones extremas de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 12 de 24.** Plano temático – Análisis de los factores de seguridad bajo condiciones normales de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 13 de 24.** Plano temático –Análisis caída de rocas de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 14 de 24.** Plano temático – Calidad del macizo rocoso de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 15 de 24.** Amenaza estado actual condiciones normales de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 16 de 24.** Amenaza estado actual condiciones extremas de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 17 de 24.** Amenaza con medidas de mitigación – Estado condición propuesta de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 18 de 24.** Vulnerabilidad de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 19 de 24.** Riesgo estado actual condiciones normales de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 20 de 24.** Riesgo estado actual condiciones extremas de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 21 de 24.** Riesgo con medidas de mitigación – Estado condición propuesta de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 22 de 24.** Diseño morfológico de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 23 de 24.** Diseño morfológico – Perfiles de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.
- Plano 24 de 24.** Obras de mitigación hidrológica, manejo y control de agua de los Predios La Laja – El Milagro. Escala 1:1.000.

Tabla No. 3. Evaluación de los documentos

Requerimiento Radicado 2012EE137485 14/11/2012	Síntesis de la documentación presentado Radicados 2013EE031773 del 21/03/2013 2014ER009000 del 21/01/2014	Observaciones y comentarios técnicos producto de la evaluación del documento.
1. Datos generales de la actividad extractiva		
1.1. Descripción de la actividad extractiva (en caso de que se lleve a cabo) 1.1.1. Dado que para los predios afectados por actividad extractiva el	Expresan: - Los trabajos que se proyectan adelantar en los terrenos donde antiguamente funcionaron las Canteras La Laja y El Milagro no corresponde a una actividad extractiva, ya	Se aceptan las aclaraciones Cumple



RESOLUCIÓN No. 00702

instrumento de recuperación morfológica y ambiental es estrictamente ambiental y no minero, no es procedente incluir términos como "diseño minero", "desarrollo minero", "talud de explotación".

1.1.2. Se debe aclarar las actividades de reconformación y recuperación mencionadas en el documento "Complemento estudio geotécnico y análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa", teniendo en cuenta la redacción del documento, fueron adelantadas sin haber sido aprobado el PMRRA.

que la finalidad del movimiento de materiales pétreos es de adelantar la reconformación morfológica del terreno para mejorar las condiciones de estabilidad, mitigar el fuerte impacto paisajístico y en término generales eliminar el pasivo ambiental dejados por la actividad minera.

- El beneficio del material resultante de la adecuación morfológica, se hará en medio seco, solamente se empleará agua para mitigar la producción de partícula en suspensión; para lo cual, se colocará una línea de humectación en las trituradoras primaria y secundaria y en las bandas transportadoras. Para ésta humectación se proyecta comprar agua en carro tanque.
- La tasa de movimiento de material en la adecuación morfológica es la siguiente:

Año	Tiempo (Meses)	Remoción Mes(m3)	Total Remoción Año (m3)
1	12	18.000	216.000
2	12	16.000	192.000
3	12	15.462	185.532

- Se evitará incluir términos relacionados con aprovechamiento mineros de materiales.
- El representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S aclara, que las Canteras La Laja y El Milagro tuvieron establecido mediante la Resolución No. 1736 del 14/08/2000 Un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental - PRMA, cuyos



RESOLUCIÓN No. 00702

	<p>trabajos se desarrollaron hasta el año 2006, fecha desde la cual se encuentran cerradas y suspendidas sus actividades, debido a la Resolución N° 2342 de 13/10/2006.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando en el documento en mención se hace alusión a que en las partes altas de la mina existen procesos de reconfiguración morfológica, estos se refieren específicamente a un sector de bermas y taludes que hacen parte de la cantera el Milagro y que fueron desarrolladas dentro del plan de manejo impuesto por el DAMA, de igual forma a como fue desarrollado anteriormente por un plan de manejo impuesto por la Secretaría de Obras Públicas, expediente SOP N° C-446 con licencia No. 0561 del 4 de agosto de 1994. - En conclusión, las actividades de reconfiguración y recuperación mencionadas en el documento de requerimientos, fueron adelantadas, en cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría de Obras Públicas y el DAMA y los trabajos visibles se han realizado cumpliendo la normatividad relacionada anteriormente. 	
--	---	--

2. Definición y caracterización de las áreas de influencia.

2.1	Expresan:	Cumple
<p>Realizar la actualización del plano topográfico en escala igual o superior a 1:1000 de los predios de la Laja y El Milagro en su totalidad.</p>	<p>Para el levantamiento de la cantera, se utilizó el sistema Láser escáner Leica ScanStation C10, recientemente desarrollado para la medición y visualización de escenas, el cual consiste básicamente en un láser que barre la superficie, punto por punto, y los va registrando, este mide el tiempo entre la salida y el regreso del láser, para calcular la distancia. El sistema utilizado, tiene Cámara interna para</p>	



RESOLUCIÓN No. 00702

	<p>visualización panorámica, captura 3,7 millones de puntos en menos de 2 minutos y para lograr la digitalización completa en 3D de la Laja y el Milagro se necesitó 20 estaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta tecnología de punta, reemplaza otros sistemas de medición, como las estaciones totales con resultados de alta fidelidad del terreno. El producto final es un plano topográfico que conserva la fidelidad del terreno y su representación final tiene una óptima elaboración de las curvas de nivel con intervalos que se pueden llevar hasta los 50 centímetros. - El sistema tiene un software propietario (Cyclone) para postproceso, medición y exportación de la Información a SIG (shp) o CAD (DWG, DXF, DGN) y la elaboración de estos trazados y su representación gráfica se complementó con la información de Aerofotografías a color del IGAC. La sincronización entre la imagen y los puntos adquiridos, permitió hacer un exhaustivo y exacto análisis de la geología de las canteras. - Las mediciones finales se reciben con un error medio de 3 milímetros. - Anexan los Planos Topográficos Nos. 1 de 24 y 2 de 24. 				
<p>2.2 Delimitar el área de implementación del PMRRA dentro del plano topográfico y en terreno, justificando su escogencia.</p>	<p>Expresan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El área de las Canteras La Laja y El Milagro donde se implementará el PMRRA es de 83.300 metros cuadrados (8 hectáreas y 3300 metros cuadrados), la cual se muestra en el Plano No. 3 de 24 "Área a intervenir"; la cual se enmarca enmarcadas en las siguientes coordenadas: <table border="1" data-bbox="592 1822 1002 1852"> <thead> <tr> <th>Punt</th> <th>Coordenad</th> <th>Coordena</th> </tr> </thead> </table>	Punt	Coordenad	Coordena	<p>Cumple</p>
Punt	Coordenad	Coordena			



RESOLUCIÓN No. 00702

	o	as Norte	das Este	
	1	117.219	106.211	
	2	117.225	106.253	
	3	117.193	106.379	
	4	116.994	106.361	
	5	116.962	106.661	
	6	116.877	106.664	
	7	116.888	106.215	
	8	116.938	106.210	
2.3 Identificar las áreas de influencia directa e indirecta en un mapa, definiendo los criterios por los cuales se establecen.	En el Plano 4 de 24 se identifican las áreas de influencias; siendo la Directa el área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro y la Indirecta, los barrios La Cita, La Granja Norte, Horizonte Norte, San Antonio Norte, Barrancas Orientes, etc. que se encuentran alrededor de las mencionadas antiguas canteras.			Se acepta la aclaración Cumple
2.4 Usar la zonificación anteriormente definida, para la descripción de las características físicas, sociales y económicas de influencia directa e indirecta, como lo establecen los términos de referencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Se revisó la descripción de las características físicas, sociales y económicas consignadas en el numeral 1.8.6. "Componente Socioeconómico y Cultural" del área de influencia directa e indirecta, presentando en el Estudio del PMRRA de fecha 18/02/2009. - Se revisó el Plano 4 de 24 "Áreas de Influencias" 			Se acepta la aclaración. Cumple
2.5 Representar cartográficamente la localización de las nuevas estaciones, puntos de control, apiques, afloramientos, etc	<p>2.5. En el plano No 6 de 24 del informe, se localizan los sitios donde se realizó levantamiento de información de tipo estructural y litológico principalmente, se realiza la siguiente diferenciación de puntos de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Levantamiento de información estructural y del macizo rocoso - Levantamiento de información estratigráfica sobre afloramientos 			Cumple.



RESOLUCIÓN No. 00702

	<ul style="list-style-type: none"> - Recolección de muestras en los años 2011 y 2012 - Recolección de muestras en el año 2006. <p>(Ver Plano – Ubicación Labores de Exploración No. 6 de 24)</p>	
<p>3. Componente geotécnico: Análisis de amenaza, vulnerabilidad, y riesgo por fenómenos de remoción en masa inducidos por el proyecto.</p>		
<p>3.1. Adjuntar las hojas de vida de los profesionales involucrados en el estudio, especificando la experiencia específica y las responsabilidades de cada uno en la elaboración del PMRA. Es de resaltar que según los términos de referencia el profesional responsable por los diseños de las obras de mitigación debe tener título de ingeniería civil, con estudios de posgrado en estructuras o geotecnia.</p>	<p>En el Anexo No. 3 se anexan las hojas de vida de los siguientes profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero de Minas Yeyns Danny Dueñas Preciado, con T.P. 1521770735 BYC. - Ecólogo Fabián Enrique Martínez Camelo, con Maestría en Conservación y Uso de Biodiversidad. - Ingeniero Geólogo Jairo Ariel Méndez Mejía, con T.P. 15223119714 BYC y Especializado en Geotecnia. - Ingeniero Civil Pedro Buitrago Aguilar, con Maestría en Gestión de Geoinformación. 	<p>Cumple</p>
<p>3.2. Adjuntar la carta de responsabilidad de los profesionales que elaboraron el estudio.</p>	<p>En el Anexo No. 3 se anexan las cartas de responsabilidad de los siguientes profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero de Minas Yeyns Danny Dueñas Preciado, con T.P. 1521770735 BYC. - Ecólogo Fabián Enrique Martínez Camelo, con Maestría en Conservación y Uso de Biodiversidad. - Ingeniero Geólogo Jairo Ariel Méndez Mejía, con T.P. 15223119714 BYC y Especializado en Geotecnia. Ingeniero Civil Pedro Buitrago Aguilar, con Maestría en Gestión de Geoinformación. 	<p>Cumple.</p>
<p>4. Estudios básicos</p>		
<p>4.1 Presentar el contenido de los estudios básicos según los términos de referencia, es decir desarrollando los</p>	<p>Se presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La descripciones litológicas de los diferentes niveles de las Formación Arenisca de Labor y depósitos recientes que afloran 	<p>La acepta la información presentada. Cumple</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

<p>estudios a escala local. No debe confundirse este numeral con el contenido del componente geosférico de la "Definición y caracterización de las áreas de influencia".</p>	<p>en el área del proyecto; y los materiales de brecha producto del fallamiento que se presentó y afectó el área.</p>	
<p>4.2 Geología. Corregir y completar el mapa geológico según los lineamientos definidos en el apartado de componente geosférico. Adjuntar columna(s) estratigráfica(s) detalladas junto con las descripciones litológicas de las rocas especificando presencia de estructuras sedimentarias y parámetros relevantes de las mismas (frecuencia de discontinuidades, persistencia etc.).</p>	<p>- Las columnas estratigráficas levantadas en tres sectores del área objeto del proyecto de reconformación morfológico y recuperación ambiental. - En el Plano 7 de 24 "Geología" Escala 1:1000, los diferentes niveles de las rocas que afloran en área del objeto del PMRRA. - En el Plano 6 de 24 "Ubicación labores de exploración", Escala 1:1000, los sitios de levantamiento de la información estructural, levantamientos de la información estratigráfica, recolección de muestras en los años 2012 y 2006.</p>	
<p>4.3 Geología estructural. Complementar la cartografía de las principales discontinuidades (fallas, fracturas, etc.), e implementar esta información en la elaboración del modelo del subsuelo. Establecer los criterios para la definición de los bloques estructurales y geotécnicos. Representar en la cartografía geológica con mayor densidad, los puntos de toma de datos o en su defecto los centroides de los mismos ponderados correctamente en razón al número de datos utilizado para su</p>	<p>Se presenta: - En el Plano 7 de 24 "Geología" Escala 1:1000, los datos estructurales (Rumbo y Buzamiento), Los contactos geológicos, las diaclasas y las fallas. - La caracterización de las fallas, fracturas y diaclasas. - Los criterios para la definición de los bloques estructurales, para lo cual se tomaron 12 datos para la falla 1 y 10 para la falla 2 identificadas en el área objeto del proyecto del PMRRA. - En los Planos 8 de 24 "y 9 de 24 los perfiles geológicos en condición actual y propuesto del terreno; en los cuales, se muestran dos secciones perpendiculares (Perfiles G – G' y H – H') a las secciones longitudinales presentadas.</p>	<p>La acepta la información presentada. Cumple</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

<p>realización.</p> <p>4.4 Secciones estructurales. Corregir extrapolaciones e inferencias incorrectas sobre el tipo de fallas presentes así como presentar por lo menos dos secciones perpendiculares a las secciones ya entregadas en los mapas.</p>		
<p>4.5 Geomorfología. Cartografiar y caracterizar a los procesos morfodinámicos identificados así como rasgos morfoestructurales. Realizar las correcciones pertinentes al mapa geomorfológico con base en las observaciones consignadas en el apartado de componente geosférico de este documento.</p>	<p>- Se revisó el documento presentado en febrero de 2009, como Anexo A "Análisis de riesgo por fenómenos de remoción en masa de la Cantera del proyecto La Laja - El Milagro, ubicado en los Cerros Nororientales de Bogotá D.C", en el capítulo 2 primera parte, este documento fue elaborado por la firma Espinosa y Restrepo - Ingeniería de Suelos y el mapa geomorfológico corresponde al plano 7 de dicho estudio.</p> <p>- En el Plano 10 de 24 se presenta los procesos morfodinámicos.</p> <p>- Igualmente se revisó el Anexo 1 donde se presenta el documento denominado "El Complemento estudio geológico - geotécnico y análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo canteras La Laja y El Milagro", en el se muestra la identificación y caracterización de los procesos morfodinámicos que afectan el área.</p>	<p>La acepta la información presentada.</p> <p>Cumple</p>
<p>4.6 Análisis multitemporal. Adjuntar el análisis multitemporal a partir de la fotointerpretación de imágenes de sensores remotos de diferentes décadas con objeto de evidenciar el avance de actividades extractivas a través del tiempo y</p>	<p>Se presenta en el plano No. 5 de 24 el análisis de dos épocas de las Canteras La Laja y El Milagro, observándose la evolución de las actividades extractivas que se desarrollaron sobre el área.</p>	<p>La acepta la información presentada.</p> <p>Cumple</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

<p><i>cambios morfológicos del área. Adjuntar las imágenes utilizadas en formato digital para su verificación.</i></p>		
<p>4.7 Hidrogeología. <i>Presentar información sobre la posición de nivel freático, manantiales, zonas de recarga y descarga de acuíferos, y cualquier otra información hidrogeológica.</i></p>	<p><i>Para el desarrollo del presente ítem, adelantaron dos actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Recolección de información secundaria. Se tomo como base el documento elaborado por el Ingeominas en el año 1996 denominado "Estudio hidrogeológico en la periferia de Santa Fe de Bogotá y en algunas poblaciones cercanas para el abastecimiento de agua".</i>- <i>Los materiales presentes en el área de estudio hacen parte de la formación Areniscas de Labor, estos se caracterizan por presentar una porosidad primaria relativamente moderada, pero por fracturamiento (porosidad secundaria) puede ser un acuífero de importancia moderada a alta.</i>- <i>En el sector donde se localizan las Canteras La Laja y El Milagro se logro diferenciar las siguientes unidades: 1). Complejo acuífero de los depósitos inconsolidados Neógeno – Cuaternario. Constituidos. Constituida por sedimentos lacustres, aluviales, coluviales y fluvio –glaciares que se caracterizan por presentar cambios fuertes en la composición litológica y facial en cortas distancias, lo que no permite diferenciar unos horizontes continuos y uniformes, agrupando todos estos depósitos en un solo complejo acuífero bastante heterogéneo. El espesor de estos depósitos en la parte central y más profunda, supera los 500 m. 2). Complejo acuífero</i>	<p><i>La acepta la información presentada.</i> Cumple</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

Gaudalupe. El complejo acuífero Gaudalupe está representado por rocas sedimentarias marinas del Cretácico Superior, con un espesor máximo reportado de 950 m. Este complejo está constituido principalmente por areniscas cuarzosas que alternan con lilitas, limolitas y arcillositas.

Los niveles productores de agua (Horizontes acuíferos) corresponden a las areniscas que encuentran respectivamente en la parte inferior y superior de este complejo.

- Recolección de información de campo. El área donde se localiza el proyecto fue afectada por diversos eventos tectónicos, estos produjeron afectación en los materiales fracturándolos, diaclasándolos, fallándolos y generando zonas de brecha. En el área de las canteras La Laja y El Milagro se identificaron dos zonas de falla, estas atraviesan el área con direcciones preferenciales NW – SE.

De acuerdo con las observaciones adelantadas en campo se pudo establecer que las fallas generan una zona de brecha de aproximadamente 10 metros (5 metros a cada lado)

Sobre el costado oriental de la falla 2, se pudo apreciar la presencia de niveles de humedad importantes en la zona de brecha, se deduce que esta es permanente esta deducción se realiza por la presencia de musgos y líquenes en esta área, estas manifestaciones de agua se interpretan como pequeñas bolsas de agua provocadas por los materiales de la parte más fina de la brecha de falla que al ser excavados permiten la resurgencia en forma de goteo y de humedecimiento capilar de las areniscas.



RESOLUCIÓN No. 00702

	<p><i>Es de anotar que en el área del proyecto no se encuentran manifestaciones de manantiales permanentes puesto que debido a la explotación de materiales y al grado de afectación de la red de drenaje el nivel freático dentro de la cantera está abatido.</i></p>	
<p>4.8 Evaluación del Drenaje Superficial. 4.8.1. Incluir descripción y caracterización del drenaje superficial natural y/o artificial, representando en la cartografía la zona de ronda de las quebradas del área, según amojonamiento de la EAAB.</p>	<ul style="list-style-type: none">- El drenaje superficial de la zona en donde se ubica el Proyecto Ecológico el Milagro, se ubica en la cuenca del Río Salitre en la Subcuenca Torca – Guaymaral.- En la subcuenca Torca-Guaymaral se encuentran la quebrada Serrezuela o El Milagro, quebrada Novita, quebrada la cita, quebrada Floresta, quebrada Torca, los canales Serrezuela, El Redil y San Cristóbal.- En la subcuenca Torca-Guaymaral las precipitaciones son de carácter bimodal y se rigen por la zona de confluencia intertropical, de manera particular el predio tiene influencia directa en dos de estas quebradas, en la quebrada serrezuela por el costado sur y la quebrada la cita por el costado norte, sin embargo la actividad que se adelanta al interior del predio esta fuera del alcance de estas dos quebradas y se puede afirmar que la cobertura de estas en sus límites con el predio está intacta, sin embargo dentro de este PMRRA se propone proteger aún más la ronda de la quebrada la Cita que directamente se tiene acceso desde el predio, la quebrada serrezuela es solo el otro cuerpo hídrico cercano al proyecto ecológico el milagro PEM S.A.S.- En los planos 1 de 24 y 5 de 24 se presenta las zonas de	<p>La acepta la información presentada. Cumple</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

	ronda de las Quebradas Serrezuela y Barrio la Cita.	
<p>4.9 Sismología. Incluir la información de amenaza sísmica y sismicidad inducida en caso del uso de explosivos.</p>	<p>- En el anexo 1 del documento Complementario presentado, en su numeral 1.4 Sismología, se presentan los datos sismológicos correspondientes al área de estudio con base en las Zonificaciones que han sido realizadas tanto a nivel nacional en la NSR 10 como a nivel local en el Estudio Para Respuesta Sísmica de Bogotá para el Diseño Sismo- Resistente de Edificaciones (2010).</p> <p>- En cuanto a la sismicidad Inducida en el caso de uso de Explosivos, en el Anexo 2 Diseño de Voladuras del documento complementario, se encuentran los análisis de riesgo por sismicidad inducida por uso de explosivos en el que se incluye la evaluación de efectos que estos tendrían sobre las viviendas en cuanto a este tema y los temas de ruido y alcance de detritos proyectados por voladuras.</p>	<p>- Esta información y su uso dentro de los estudios de estabilidad y los análisis de riesgo se consideran adecuados.</p> <p>- El documento presentado en el anexo 2 comprende un análisis a través de una metodología sobre el tema de riesgos por voladura en donde se incluye la sismicidad inducida.</p> <p style="text-align: center;">Cumple</p>
5. Modelo geológico - geotécnico		
<p>5.1. Inventario Detallado y Caracterización Geotécnica de los Procesos de Inestabilidad. Identificar y caracterizar cada uno de los procesos morfodinámicos presentes en el área de estudio, correspondientes a procesos erosivos (erosión difusa o laminar, erosión concentrada: cárcavas o surcos) y procesos de remoción en masa. Especificando morfometría, material involucrado, mecanismo de falla, considerando</p>	<p>En el anexo 1 numeral 2.1 del Documento Complementario se presentan la identificación de los procesos morfo-dinámicos que afectan el área del proyecto con su identificación en fotografías y la descripción correspondiente, en donde se incluyen procesos erosivos (erosión difusa o laminar, erosión concentrada: cárcavas o surcos) y procesos de remoción en masa, se especifica la morfometría, material involucrado, mecanismo de falla, considerando señales de retrogresividad y descripción de factores constitutivos, contribuyentes y detonantes de los procesos identificados y se presentan el plano denominado: Proceso Morfo-dinámicos.</p>	<p>El documento presentando en el anexo 2 con la incorporación del plano morfodinámico se consideran adecuados</p> <p style="text-align: center;">Cumple.</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

<p>señales de retrogresividad y descripción de factores constitutivos, contribuyentes y detonantes de los procesos identificados.</p>		
<p>5.2. Formulación del modelo. Es necesario desarrollar explícitamente dentro del documento los criterios e insumos finales que fueron y/o serán usadas para complementar el modelo geológico-geotécnico.</p> <p>5.2.1. Numerar y relacionar los planos de acuerdo al desarrollo del tema en el estudio, ya que en la mayoría de planos dice Plano 1 de 1 y que adicionalmente en los mismos se incluya la línea correspondiente a la delimitación de la Reserva Forestal de Cerros Orientales y rondas de las quebradas circundantes, con su respectiva convención.</p> <p>5.2.2. Se deben generar nuevamente las secciones transversales y como mínimo dos (2) secciones longitudinales (ver numeral 7.1.5.4) considerando la nueva topografía que será generada, los procesos morfodinámicos, la disposición estructural y el nivel freático.</p> <p>5.2.3. En caso de considerarse el parámetro R_u, explicar las razones que se usan dentro del modelo claramente.</p> <p>5.2.4. Dentro del</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el nexo 1, numeral 2.2. Del documento complementario se presentaron los insumos finales que hacen parte y fueron utilizados para la complementación del modelo geológico geotécnico, tales como la caracterización reológica de los materiales, los tipos y características físicas de discontinuidades así como todos sus datos geométricos y características físicas. - En el documento complementario se presentan los planos numerados de acuerdo al desarrollo del tema y en ellos se incluye la línea correspondiente a la delimitación de cerros orientales y ronda de las quebradas Serrezuela y La Cita. Los planos van numerados del 1 al 24. - En los planos 8 y 9 se presentan los perfiles G-G' y H-H', considerando la nueva topografía los procesos morfodinámicos y se demuestra que en el área de estudio no se detectó la presencia del nivel freático. - En el anexo 1 numeral 4.1. Se explica la obtención del parámetro r_u a partir de una metodología en función de relaciones de áreas. - En el anexo 1 numeral 4.2 se presenta una zonificación de la calidad del macizo rocoso y se presentan el plano número 14 de 24. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se estima que los criterios e insumos finales que se emplearon en el documento cumplen con los requerimientos realizados. - Se cumplió con el requerimiento solicitado en el numeral 5.2.1, en cuanto a la numeración y la delimitación de la Reserva Forestal de Cerros Orientales y rondas de las quebradas circundantes, con su respectiva convención. - Se cumplió lo solicitado en el numeral 5.2.2. - Se cumplió el numeral 5.2.3. del requerimiento. - Se cumplió el numeral 5.2.4. del requerimiento. <p style="text-align: center;">Cumple</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

<i>modelo planteado debe considerarse la calidad del macizo rocoso, que permita determinar en análisis posteriores de amenaza la localización de zonas con calidades bajas susceptibles a presentar procesos de remoción en masa</i>		
6. Exploración geotécnica		
6.1. Aumentar la densidad de puntos de control, para la medición de datos estructurales, columna estratigráfica, y cartografía de procesos morfodinámicos.	- Se aumentaron la totalidad de punto de toma de información para la caracterización del macizo rocoso para un total de 250 puntos en el plano 7 se referencian algunas de estas mediciones, en la Figura 1 se presentan las columnas estratigráficas, en el numeral 2.1 se detalla el inventario de los procesos morfodinámicos existentes lo cual se plasma en el plano 10.	Cumple
6.2. Justificar porque no existe la necesidad de usar métodos indirectos para estimar las superficies de falla, en especial en los sectores central y sur del proyecto.	- Como respuesta se indica que "En los sectores mencionados no existen procesos de inestabilidad donde sea necesario el establecimiento de superficie de falla."	Cumple
6.3. Anexar todos los ensayos que han sido reportados dentro del estudio, con el fin de evaluar su pertinencia y calidad.	- En el anexo 1.1 se presentan los resultados de los ensayos realizados sobre los materiales existentes.	Cumple
6.4. Se deben realizar mayor número de puntos de control del macizo rocoso que permita una zonificación de calidad de macizo rocoso, para determinar susceptibilidad a presentar procesos de remoción en masa y métodos de reconformación.	- Se aumentaron la totalidad de punto de toma de información para la caracterización del macizo rocoso para un total de 250 puntos en el plano 7 se referencian algunas de estas mediciones en rumbo y buzamiento de la estratificación y las familias de diaclasas más representativas en cada uno de los sectores estructurales definidos.	Cumple



RESOLUCIÓN No. 00702

7. Análisis de estabilidad evaluación de amenaza

Realizar de nuevo el análisis de estabilidad en condición estática y dinámica, incluyendo la información anteriormente solicitada para la construcción del modelo geológico-geotécnico.

<p>7.1. Incluir en el análisis cinemático de fracturas, la posibilidad de mecanismos de falla planar y caída de bloques, procesos que se identifican en campo y determinar los bloques críticos.</p>	<p>- En el anexo 1 numeral 3 se realiza el análisis cinemático de estabilidad, este involucra mecanismos de falla planar, generación de cuñas y falla por volcamiento. En el caso específico del sector 1 con la dirección que actualmente tiene el talud de la mogolla hacia su costado NW (N-S/80°W) se generan cuñas y fallas por volcamiento con la familia de discontinuidades numero 3. (Figura 15). En el sector 3 el talud tiene la dirección igual al talud del sector 1 y la definición de cuñas susceptibles a presentar fallas por volcamiento son con la familia de discontinuidades número 1.</p>	<p>Cumple</p>
<p>7.2. Basado en las consideraciones anteriores, analizar nuevamente la falla por caída de bloque con ayuda de ROCKFALL, determinando de esta forma las zonas de influencia directa e indirecta, y zonificación por amenaza por remoción en masa.</p>	<p>- Se referencian a los análisis con el uso del programa ROCKFALL realizados en febrero de 2009 que se encuentra en le expediente y en el numeral 4.3 se presenta el análisis de amenaza por caída de rocas, del mismo modo se presentan el plano temático 13 de 24 Análisis de Caída de Rocas.</p>	<p>Cumple</p>
<p>7.3. Redefinir los valores de Factor de Seguridad de acuerdo a los valores atribuidos para cada material.</p>	<p>- En el anexo 1 numeral 4.1 se redefinen los factores de seguridad a partir de los parámetros de resistencia de los materiales.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>7.4. Contemplar el escenario extremo de sismo más saturación al 100% (el cual no debe ser descartado).</p>	<p>- En el anexo 1 tabla 10 se presentan los valores de estos análisis solicitados, pudiendo establecerse que bajo estas condiciones todos los taludes existentes y proyectados fallarían. Pero de acuerdo con la revisión de los términos de referencia</p>	<p>Se acepta la aclaración debido a que los Términos de Referencia lo que se solicita es la evaluación de las condiciones extremas de agua, por lo tanto esta condición no necesariamente es una saturación del 100% sino</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

	<p>expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente ni de la FOPAE, esta condición se solicita, además de acuerdo con el concepto de los profesionales que elaboraron el estudio la condición de saturación del macizo al 100% no es posible de acuerdo con aspectos como son la permeabilidad secundaria de los materiales.</p> <p>A partir de estas consideraciones este escenario no fue tenido en cuenta dentro de las proyecciones de reconfiguración morfológica del terreno ni en los análisis de amenaza adelantados.</p>	<p>que es determinada por las posibilidades de retención de agua en el macizo rocoso, lo que está a su vez determinada por las condiciones de fracturación y en especial de las características de alta o baja permeabilidad y las condiciones de confinamiento y flujo que presente. Por lo tanto el documento se considera que cumple con el requerimiento debido a que presenta los análisis en condiciones extremas de sismo y saturación máxima posible en el lugar.</p> <p>Cumple</p>
<p>7.5. Ajustar los mapas de amenaza involucrando los resultados del análisis anteriormente solicitado, presentando un mapa en condiciones extremas escala 1:1000.</p>	<p>- En el Anexo 1, numeral 4 se explica la metodología empleada para la realización de la evaluación de amenaza, y en el plano 16, se aprecia la evaluación de amenaza en condiciones extremas. Se presentan el Plano de Amenaza en Condiciones extremas No. 16 de 24.</p>	<p>Cumple</p>
<p>8. Evaluación de vulnerabilidad física y del riesgo por fenómenos de remoción en masa</p>		
<p>8.1. Realizar el análisis de riesgo por fenómenos de remoción en masa y vulnerabilidad de la estructura ecológica fundamental, basada en el inventario de procesos morfodinámicos donde se identifiquen los elementos que pueden ser vulnerados.</p>	<p>- En el documento presentado mediante radicado 2012ER024597 del 20 de febrero de 2012, en el numeral 5.2, se presentó la metodología desarrollada para el establecimiento de la vulnerabilidad existente en el área donde se plantea el desarrollo del proyecto de reconfiguración morfológica de las Canteras La Laja y El Milagro.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>8.2. Se debe considerar la vulnerabilidad y riesgo de los elementos expuestos si se usan explosivos para la extracción de</p>	<p>- En el Anexo 1, se presenta el documento denominado "II Complemento estudio geológico – geotécnico y análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo Canteras La Laja y El Milagro",</p>	<p>Cumple.</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

<i>material.</i>	<i>en el numeral 5.1 se incluye la información referente a la vulnerabilidad y riesgo de los elementos expuestos ante el uso de voladura.</i>	
8.3. <i>Se deben presentar los permisos necesarios para el uso de explosivos dentro del Distrito.</i>	<i>- Junto con el Anexo 2 "Diseño de Voladura", se adjunta autorización del Manejo y Uso de explosivos del Batallón de Policía Militar No. 15 Brigada 13, con el cual se permite a PEM SAS el manejo y uso de agentes de voladura.</i>	Cumple.
9. Plan de medidas de reducción de amenazas y riesgos.		
9.1. <i>Rediseñar las obras para el control y mitigación de los procesos de inestabilidad, teniendo en cuenta los análisis anteriormente requeridos, donde se deberá realizar las obras de reconformación de forma descendente, desarrollando los planes de recuperación a medida que se realice su avance.</i>	<i>- Las obras de control y mitigación de inestabilidad, son las mismas que se plantearon en el estudio PMRRA presentado el 18 de febrero de 2009, capítulo II. "Recuperación Morfológica y Ambiental".</i>	<i>Debido a que los análisis requeridos no modificaron los resultados, entonces las obras de mitigación propuestas siguen siendo las mismas, aunque se reformulo el orden de ejecución de la reconformación del terreno para atender primero los taludes que podrían tener afectación sobre las viviendas aledañas.</i> Cumple
9.2. <i>Se debe realizar los análisis y diseños para <u>diferentes escenarios de reconformación</u>, donde se especifique alturas, terrazas, bermas y obras de contención que sean necesarias, así como volúmenes de material movilizados, y determinar la mejor estrategia para la implementación del PMRRA, recordando que esté es un instrumento ambiental y por lo tanto debe velar por la protección de ambiente, el cual incluye acuíferos,</i>	<i>- Debido a que el diseño planteado para la reconformación morfológica de los predios La Laja y el Milagro hace parte del diseño integral global que comprende los predios Lote Delta (ya adecuado con PMRRA impuesto por la CAR), La Roca, La Laja y el Milagro, solamente se analizó un único escenario de reconformación, el cual es el mismo que se planteó en el estudio PMRRA presentado el 18 de febrero de 2009. Las medidas de mitigación por tanto son las misma planteadas en el documento radicado en Febrero de 2009 como Anexo A.</i>	Cumple



RESOLUCIÓN No. 00702

<p>cuerpos de agua, fauna y flora y la estructura ecosistémica, movilizando el menor volumen posible de material.</p>	<p>"ANÁLISIS DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA DE LA CANTERA DEL PROYECTO LA LAJA – EL MILAGRO UBICADO EN LOS CERROS NORORIENTALES DE BOGOTÁ.", Segunda Parte, numeral 6 Medidas de Mitigación, elaborado por la firma Espinosa y Restrepo – Ingeniería de Suelos. (Ver Plano – Diseño Morfológico No 22 de 24)</p>	
<p>9.3. Se debe desarrollar de forma detallada el aparte: 8.6-Pla de medidas de reducción de amenaza y riesgo, según los Términos de Referencia expedidos por esta Entidad</p>	<p>- Debido a que el diseño de adecuación morfológica planteado es el mismo que se propuso integralmente para los predios La roca, la Laja, el milagro y lote delta desde un comienzo, las medidas de mitigación son las mismas que se formularon en el documento radicado en Febrero de 2009 como Anexo A. "ANÁLISIS DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA DE LA CANTERA DEL PROYECTO LA LAJA – EL MILAGRO UBICADO EN LOS CERROS NORORIENTALES DE BOGOTÁ.", Segunda Parte, numeral 6 Medidas de Mitigación, elaborado por la firma Espinosa y Restrepo – Ingeniería de Suelos. (Ver plano - Obras de Mitigación Hidrológica y Manejo y Control de Agua – No. 24 de 24)</p>	<p>Cumple.</p>
<p>10. Recuperación y restauración ambiental</p>		
<p>10.1. Descripción de las Actividades del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental: Es necesario describir de forma detallada el plan de voladura que se realizará, donde se especifique localización, tipo, implementación, tiempos, plan de</p>	<p>- El Plan de voladura se encuentra descrito en el anexo 2 de este documento</p>	<p>Cumple</p>



RESOLUCIÓN No. 00702

<p>contingencia y prevención, así como los correspondientes permisos que sean necesarios.</p>		
<p>10.2. Manejo de aguas. Se deberá tramitar y ser aprobado el permiso de vertimientos generados por eventos de escorrentía de aguas lluvias por parte.</p>	<p>- Se gestionará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el permiso de vertimientos para aguas de escorrentía de aguas lluvia, una vez sea impuesta la resolución de la implementación del PMRRA para los predios La Laja y El Milagro.</p>	<p>Cumple.</p>
11. Actualización		
<p>11.1. Se debe actualizar los Planes de Contingencia, Plan de Monitoreo, Costos y Presupuesto y Cronograma PMRRA dada las modificaciones planteadas dentro del Concepto Técnico No. 07783 del 08 de noviembre del 2012.</p>	<p>- El plan de contingencia es el mismo presentado en el numeral 3.4. Del estudio Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), entregado en febrero de 2009, se presenta la actualización del numeral 3.4.8. Plan informativo, en lo que respecta con las entidades relacionadas con los eventos contingentes y anexa se realiza la actualización del Plan de Seguimiento y Monitoreo respecto a la implementación de la frecuencia de control de las actividades del programa de Monitoreo. Y se presentan los análisis de COSTOS Y PRESUPUESTO.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>11.2. Se solicita a las Canteras Las Lajas y el Milagro, reenumerar y desarrollar cada uno de los apartes del contenido del PMRRA teniendo en cuenta los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin omitir ninguno de los numerales.</p>	<p>- Se considera que en el estudio del PMRRA presentado el 18 de febrero de 2009, se desarrolló cada uno de los apartes del contenido y se tuvo en cuenta los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto no se presentará nuevamente un PMRRA, ya que el requerimiento de las modificaciones solicitado mediante concepto técnico No. 07783 de noviembre de 2012, está enfocado fundamentalmente a la evaluación del complemento del</p>	<p>La acepta la aclaración Cumple</p>

RESOLUCIÓN No. 00702

estudio geotécnico y análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa de las Canteras de la Laja y el Milagro

4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro se encuentran por fuera de las zonas compatibles con la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994, y en zona de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental del área afectada por la actividad extractiva (Numeral 2 del Artículo 123 del Decreto 364 del 26 de agosto de 2013 – MEPOT de Bogotá), ubicados en la UPZ 10 – La Uribe de la Localidad de Usaquén del Distrital Capital de Bogotá.

De acuerdo con el análisis de los expedientes DM-06-2007-2348 y DM-06-1997-44 y a los documentos relacionados con el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA de las Canteras La Laja y El Milagro, presentados mediante los radicados 2007ER25454 del 22 de junio de 2007, 2007ER25883 del 26 de junio de 2007, 2007ER26026 del 26 de junio de 2007, 2009ER7545 del 18 de febrero de 2009 y 2009ER10490 del 06 de marzo de 2009, 2011ER67339 del 09 de junio de 2011 y 2012ER024597 del 20 de febrero de 2012, 2013ER031773 del 21 de marzo de 2013 y 2014ER009000 del 21 de enero de 2014, por el Representante Legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S., la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

4.1. SE APRUEBA TÉCNICAMENTE EL PLAN DE MANEJO, RECUPERACION O RESTAURACION AMBIENTAL – “PMRRA” de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las **CANTERAS LAS LAJAS Y EL MILAGRO**, ya que cumple con los términos de referencia establecidos por la Secretaria Distrital de Ambiente.

4.2. El área de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro donde se implementará el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental “PMRRA” es de 83.300 metros cuadrados (8 hectáreas y 3300 metros cuadrados), las cuales se encuentran enmarcadas en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	117.219	106.211
2	117.225	106.253
3	117.193	106.379
4	116.994	106.361
5	116.962	106.661
6	116.877	106.664
7	116.888	106.215
8	116.938	106.210

4.3. El volumen a remover en la implementación del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental “PMRRA” de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro es de 593.532 metros cúbicos, en



RESOLUCIÓN No. 00702

un tiempo total de ejecución de tres (3) años (Primer año: 216.000 m³, Segundo año: 192.000 m³ y Tercer año: 185.532 m³).

4.4. El representante legal o quien haga sus veces de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro, debe cumplir con las actividades de los programas y subprogramas aprobados y consignados en el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD/MES	PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO				TERCER AÑO			
	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr
1. ADECUACION MORFOLOGICA												
1.1. Adecuación de vías de acceso												
1.2. Descapote parte alta				1.200m ³		1.300m ³						
1.3. Adecuación Frente El Milagro												
Inicio eliminación montículo colindante con el Barrio La Cita												
1.3.1. Fase Occidental												
Rebaje cota 2685 a cota 2670												
Rebaje cota 2670 a Cota 2655												
Rebaje cota 2655 a Nivel Estructural (2640)				N.E.								
Culminación eliminación montículo colindante con el Barrio La Cita												
1.3.2. Fase Oriental												
Rebaje cota 2710 a cota 2690						1						
Rebaje a talud y berma cota 2682							2					
Rebaje a talud y berma cota 2666								3				
Rebaje a talud y patio cota 2650									4			
Rebaje a talud y berma cota 2640										5		
1.4. Adecuación Frente La Laja												
Bloque 1												
Bloque 2												
Bloque 3												
1.5. Reubicación de capa orgánica en taludes y bermas.							1	2		3	N.E.	4,5
2. MANEJO DE AGUAS												
2.1. Frente El Milagro												



RESOLUCIÓN No. 00702

ACTIVIDAD/MES	PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO				TERCER AÑO				
	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr	
Cuneta vías cota 2710 a 2690													
Cuneta patio cota 2690							1						
Cuneta en berma cota 2682								2					
Cuneta en berma cota 2666									3				
Cuneta en patio cota 2650												4	
Cuneta cota 2640												5	
Cuneta parte baja del nivel estructural.													
Estructura de disipación cota 2746 a 2704.													
Sedimentador nivel estructural													
2.2. Frente La Laja													
Cuneta cota 2640													
Cuneta parte baja del nivel estructural													
Sedimentador cota 2640													
3. REPOBLACION VEGETAL Y PAISAJISTICA.													
Empradización								1	2		3	N.E.	4,5
Plantación en bermas													
Protección quebrada													
4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL													
4.1. Programa de Manejo de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos													
4.1.1. Unidad de recolección de los residuos.													
4.1.2. Manejo de residuos y recolección.													
4.2. Programa de Manejo de Residuos Líquidos Sanitarios e Industriales.													
4.2.1. Pozo séptico													
4.2.2. Mantenimiento de cunetas, sedimentadores, pozo séptico.													
4.3. Programa de Manejo de Combustibles													
4.3.1. Refuerzo zona dura y canal del taller													
4.3.2. Mantenimiento trampa de grasas y canales.													
4.4. Programa de Emisiones Atmosféricas.													



RESOLUCIÓN No. 00702

ACTIVIDAD/MES	PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO				TERCER AÑO			
	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr
4.4.1. Riego de agua en vías												
4.4.2. Monitoreo de calidad de aire												
4.4.3. Mantenimiento de vías y cunetas.												
4.5. Programa de Manejo de Ruido												
4.5.1. Medición de presión sonora												
4.5.2. Control de ruido en maquinaria.												
4.6. Programa de Manejo de Vías.												
4.6.1. Mantenimiento de vías												
4.7. Programa de Minimización del Impacto Visual												
4.8. Programa de Movilización de Equipos y Maquinaria.												
4.8.1. Construcción de batea para lavado de llantas.												
4.9. Programa de Manejo de Señalización.												
4.9.1. Realización e instalación de señales.												
4.10. Programa de Gestión Social												
4.10.1. Información y divulgación a comunidades y autoridades												
4.10.2. Educación ambiental												
4.10.3. Fortalecimiento interinstitucional.												
4.10.4. Contratación de mano de obra												
4.10.5. Inducción a trabajadores y subcontratistas.												
4.10.6. Participación en programas y proyectos sociales												
4.10.7. Seguimiento a la gestión social.												
5. FASE DE DESMONTE Y ABANDONO												
Demolición de estructuras												
Desmantelamiento de la planta												



RESOLUCIÓN No. 00702

ACTIVIDAD/MES	PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO				TERCER AÑO			
	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1Tr	2Tr	3Tr	4Tr
Cierre de acceso.												

1Tr: Primer Trimestre – **2Tr:** Segundo Trimestre – **3Tr:** Tercer Trimestre – **4Tr:** Cuarto Trimestre

4.5. El representante legal o quien haga sus veces de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro durante la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, debe presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances de las actividades aprobadas de los programas y subprogramas, para lo cual le recomendamos utilizar el siguiente modelo de informe:

Informe de avance y cumplimiento del PMRRA

Nombre del programa		
Subprograma	Actividades aprobadas Semestre	Actividades ejecutadas semestre

4.6. El representante legal o quien haga sus veces de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro, deberá mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes.

4.7. El representante legal o quien haga sus veces de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro, debe diligenciar ante la Secretaría Distrital de Ambiente o ante la entidad competente, los permisos respectivos para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA.

4.8. Se le informa al representante legal o quien haga sus veces de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro, que de acuerdo con el Artículo Quinto de la Resolución No. 1197 de 2004, en los casos que estime pertinente, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – “PMRRA”.

4.9. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010, el PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S. Identificado con Nit. 830.031.025-8, en calidad de titular responsable del proyecto, deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, suscribir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, póliza de garantía única que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por un valor igual al total de la ejecución del proyecto aprobado por ésta entidad; la cual deberá ser renovada anualmente, y por tres (3) años más después de finalizada la fase de desmantelamiento y abandono del predio.

Las garantías antes citadas deberán ser remitidas dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, a la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de ser aprobadas por ésta entidad, en caso de no ser aprobadas éstas deberán ser ajustadas por la Sociedad a fin de dar cumplimiento a esta obligación.

RESOLUCIÓN No. 00702

*Para efectos de la suscripción de la póliza, se tomara como plazo de ejecución **Tres (3) años.***

4.10. *Es importante aclarar, que la responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la implementación de las obras derivadas de los estudios adelantados para dar cumplimiento al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental "PMRRA", así como la seguridad del personal y demás transeúntes del sector, será del responsable de la ejecución de las obras, quien deberá garantizar la estabilidad no solo de la zona intervenida, sino también del sector que pueda verse afectado por las obras a desarrollar.*

4.11. *Se le recuerda al representante legal o quien haga sus veces de las denominadas Canteras La Laja y El Milagro, que debe dar cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, las Resoluciones Nos. 3957 de 2009 y 3956 de 2009, o las que sustituyan o modifiquen las mismas relacionadas con el manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público y al recurso hídrico; así como la Resolución 1188 de 2003, sobre el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital y el Decreto 4741 de 2005 para la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que, por otra parte, el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que lo anterior significa que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es

RESOLUCIÓN No. 00702

legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta, pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma procedimental administrativa aplicable al presente caso, y bajo la cual se expedirá este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto las actuaciones administrativas objeto de decisión, que iniciaron con trámite administrativo ambiental para evaluar el Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, referido en el acápite de “Antecedentes”, se expidieron bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en materia de competencia de los grandes centros urbanos estableció que “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

Que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, señalando

RESOLUCIÓN No. 00702

que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual las autoridades competentes otorgarán o negarán las correspondientes licencias ambientales.

Que en cumplimiento al artículo 61 mencionado, el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 222 de 1994, a través de la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración y beneficio realizado con respecto a los materiales de construcción y en especial canteras, areneras, gravilleras, ladrilleras, chircales receberas; posteriormente, fue modificada por medio de las Resoluciones Nos. 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 expedidas por esa Entidad.

Que mediante la Resolución 813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y arcillas en la Sabana de Bogotá y se derogaron las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 803 de 1999.

Que posteriormente, a través de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) determinó las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá y sustituyó la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004. Producto de lo anterior, se establecieron 14 polígonos, que correspondieron a las áreas donde, una vez se contara con las autorizaciones mineras y ambientales respectivas, se podían realizar actividades mineras de materiales de construcción y arcillas en los municipios citados.

Que en la Resolución 1197 de 2004, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) incluyó como zonas compatibles con materiales de construcción y arcillas, los denominados Parques Mineros Industriales de Tunjuelo, Usme y el Mochuelo, zonas que el Distrito Capital había señalado en la modificación del POT efectuada a través del Decreto 469 de 2003. Es de anotar que los denominados Parques Minero Industriales fueron incluidos en la Resolución 1197 de 2004, como zonas compatibles con la minería por parte del Ministerio de Ambiente, en virtud de solicitud expresa realizada por el Distrito capital a esa entidad, con lo cual legalmente, quedaron incluidas dentro de los polígonos de compatibilidad por parte de la entidad competente para esos efectos, y en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 1 y su párrafo 3 y el párrafo del artículo 2 de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), fueron declarados nulos por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Estella

RESOLUCIÓN No. 00702

Correa Palacio, en sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación número: 110010326000200500041 00 (30987). (Fallo que quedo ejecutoriado el 23 de julio de 2010).

Que en consecuencia, el Consejo de Estado dejó sin efecto los polígonos de compatibilidad de las actividades mineras establecidos en la Resolución No. 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que no obstante, el Alto Tribunal mantuvo vigente las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1197 de 2004 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de manera tal que los escenarios contemplados en el artículo 3 y los instrumentos administrativos señalados en el artículo 4, como es el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA-, mantienen su exigibilidad jurídica.

Que en atención al fallo del Consejo de Estado antes aludido, la entonces Viceministra de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de escrito radicado con el No. 2000-2-95768 del 30 de junio de 2010 y reiterado por medio del oficio radicado con el No. 1200-E2- 115135 del 6 de octubre del mismo año, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, manifestó que, a raíz del fallo antes citado, las zonas compatibles con la minería son únicamente las que se encuentran señaladas en la Resolución 222 de 1994 del Ministerio.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se establece por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, que la antigua actividad extractiva desarrollada en los predios denominados la **LAJA Y EL MILAGRO**, se encuentra en zona no compatible con la minería, sin título minero, permiso o autorización minera alguna, y sin instrumento administrativo de manejo y control ambiental, razón por la cual debe sujetarse al escenario 12 del artículo tercero de la citada Resolución, que reza:

*“Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.
(...)”*

12. Escenario 12.

La minería fuera de zonas compatibles con actividad minera, sin título, permiso o autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que se encuentre en explotación, la autoridad ambiental competente suspenderá de manera inmediata las actividades, entregará términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, PMRRA, del área. Una vez se cumpla y se acepte el plan de restauración ambiental, la autoridad ambiental competente ordenará el cierre definitivo de la minería.

RESOLUCIÓN No. 00702

La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental.”...

Que igualmente, el predio en comento se encuentra en área de recuperación morfológica, paisajística y ambiental, según lo establecido en el artículo 123 del Decreto 364 del 26 de agosto de 2013 – MEPOT “*Por el cual se modifican excepcionalmente las zonas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004*”.

Que ahora bien, teniendo en cuenta que le área afectada por la antigua actividad extractiva se encuentra en zona no compatible con la minería, y que se realizó sin título minero, permiso o autorización minera alguna, sin instrumento administrativo de manejo y control ambiental, y en un área de recuperación morfológica, paisajística y ambiental, se debe proceder a establecer el Plan de Manejo Recuperación y/o Restauración Ambiental, en los predios en los cuales se adelantaron actividades mineras que se denominan La Laja y El Milagro.

Que así las cosas, se debe indicar que esta autoridad ambiental, a través de los actos administrativos, Auto No. 3079 del 15 de noviembre de 2007, Auto No. 3081 del 15 de noviembre de 2007, Auto No. 3685 del 10 de diciembre de 2007 y Auto No. 2164 del 22 de agosto de 2008, reseñados en la parte de los antecedentes de este acto administrativo, inicio el trámite administrativo ambiental para el establecimiento del Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, para los predios denominados La Laja y El Milagro, y que en consecuencia de ello la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a su correspondiente evaluación, la cual dio como resultado varios pronunciamiento de orden técnico, los cuales se encuentran referenciados en las consideraciones técnicas, y finalmente su aprobación a través del Concepto Técnico No. 01054 del 05 de febrero de 2014.

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos en este acto administrativo, la sociedad PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO- PEM S.A.S., presentó complementos y contestó los requerimientos técnicos para llevar a cabo el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA en los predios denominados CANTERA LA LAJA Y EL MILAGRO, acciones contenidas en los radicados 2007ER25454 del 22 de junio de 2007, 2007ER25883 del 26 de junio de 2007, 2007ER26026 del 26 de junio de 2007, 2009ER7545 del 18 de febrero de 2009 y 2009ER10490 del 06 de marzo de 2009, 2011ER67339 del 09 de junio de 2011, 2012ER024597 del 20 de febrero de 2012, 2013ER031773 del 21 de marzo de 2013 y 2014ER009000 del 21 de enero de 2014, los cuales fueron evaluados por la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo Minería mediante los Conceptos Técnicos Nos. 5044 del 27 de julio de 2007, 817 del 09 de junio de 2008, 3175 del 15 de abril de 2012 y 1054 del 05 de febrero de 2014.

Que conforme a los radicados enunciados y efectuada la valoración jurídica a los Conceptos Técnicos Nos. 5044 del 27 de julio de 2007, 817 del 09 de junio de 2008, 3175 del 15 de abril de 2012 y 1054 del 05 de febrero de 2014, de conformidad con la

RESOLUCIÓN No. 00702

Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 99 de 1993, artículo 4 de la Resolución 222 de 1994, la Resolución 1197 de 2004 y el Decreto 2820 de 2010. La Secretaría Distrital de Ambiente estima procedente establecer el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, presentado por la sociedad PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S., identificada con Nit 830.031.025.8 para ser ejecutado en los predios denominados **LA LAJA** ubicado en la carrera 7 Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA – Paraje de Zerreuelita (50N-256723), **EL MILAGRO** Avenida Carrera 7 No.171 -98 Barrancas Oriental(50N-114871) y Lote 1 Los Pinos (50N-258723) direcciones oficiales de acuerdo a los certificado catastrarles, sin embargo se asignada como dirección la de la puerta principal del predio Carrera 7 No. 171-98 Interior 2, de la localidad de Usaquén, en jurisdicción del Distrito Capital.

Que en este orden de ideas, hay lugar a determinar a los usuarios que deberán dar cumplimiento a la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, y bajo que calidades son llamados en este acto administrativo a cumplir con las obligaciones que aquí se impongan.

Que de acuerdo a la documentación que obra en los expedientes números DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348, bajo los cuales se adelantan las actuaciones correspondientes a los predios denominados La Laja y El Milagro encontramos:

- Que la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S. adelantó actividades mineras en los citados predios (La Laja y El Milagro), y en razón de ello presentó documento de estudio de Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, y en consecuencia, está llamado a realizar las actividades para la ejecución del PMRRA.
- Que respecto del predio denominado El Milagro, tenemos que los propietarios actuales, a través de los documentos que se han relacionado en los antecedentes (Radicado 2013ER075337 del 25 de junio de 2013), manifestaron que autorizaban al señor Daniel Boada Salazar Copropietario, para que adelantara todo lo relacionado con el PMRRA, de la Cantera el Milagro; y el señor Daniel Boada Salazar, a su vez autorizó a la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S., para que adelantara ante la autoridad ambiental todos los trámites correspondientes al PMRRA, y en razón de esto, son llamados a adelantar las actividades para la ejecución del PMRRA, en su calidad de propietarios de los predios identificados con los números de matrículas inmobiliarias(50N-114871, 50N-258723 y 50N-256723), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- Que respecto del predio denominado La Laja, tenemos que el anterior propietario del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la sociedad AR Construcciones S.A., presentó documento de estudio de PMRRA, y a través del documento presentado con el radicado No. 2007ER28232 del 10 de julio de 2007, autorizó al señor Luis Armando Gómez Corredor, en calidad de representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico EL Milagro S.A.S. para que

RESOLUCIÓN No. 00702

presentara el PMRRA, respecto de lo cual esta Autoridad Ambiental, inicio el correspondiente trámite ambiental a través del Auto No. 3081 del 15 de noviembre de 2007.

Que bajo estas circunstancias, se verifica que quien figura como la actual propietaria del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723, es la La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso EJ 170, identificada con Nit. 860531315-3 y en consecuencia como nueva propietaria del predio, al haberlo adquirido en las condiciones en que se encontraba, está llamada a adelantar las actividades del PMRRA, que se está estableciendo a través de este acto administrativo.

- Finalmente, encontramos que en cuanto al predio denominado La Laja (50N-256723), la empresa ERES JIREH INVESTMENT LLC, a través de su apoderado especial el señor Juan Carlos Amaya Giraldo, ha manifestado su interés de adelantar el Plan de Manejo, Restauración y Reparación Ambiental, en un primer momento de forma directa, y luego a través de autorización que otorga a la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro (Radicado No. **2013ER075337 del 25 de junio de 2013**), manifestando que la citada empresa actúa en calidad de propietaria del inmueble.

Que si bien es cierto, que verificado el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723, se ha encontrado que la única calidad que ostenta la empresa ERES JIREH INVESTMENT LLC, sobre el predio es la "COMODATARIO A TITULO PRECARIO", (ANOTACIÓN No. 20) y no la de propietario como lo manifiesta, esta autoridad ambiental, no encuentra obstáculo alguno que impida que bajo el interés que ha manifestado, también se le establezca el PMRRA, que está siendo aprobado a través de este acto administrativo.

Que en este orden de ideas, se determina que serán responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, que se establece a través de este acto administrativo, los siguientes usuarios y en las calidades que ahí se determinan:

- a. La sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S. identificada con Nit 830.031.025-8 a través de su representante Legal LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de responsable del desarrollo de las actividades extractivas en los predios denominados "LA LAJA Y EL MILAGRO", identificados con los números de matrícula inmobiliarias 50N-114871, 50N-258723 y 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.
- b. Los señores Rafael Rincón Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, Luz María Jaramillo de Méndez identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, Olga María Larrañaga identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, Zoraida Rezk Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, Manuel Francisco Piñeros Ricaurte identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 00702

No. 79.141.546 y Daniel Boada Salazar identificado con cédula de ciudadanía No.19.126.416, y las sociedades Inversiones Rincón Orjuela y Cía. S en C. identificada con Nit 860513202-3, Invertierras Ltda. identificada con Nit. 860353807-1, Inversiones Propavi Ltda. identificada con Nit 860041391-0, Unidos Ltda. identificada con Nit 800100977-1, Arias Serna y Saravia S.A.S identificada con Nit 860062854-9, en calidad de propietarios de los predios denominados el MILAGRO, identificados con los números de matrícula inmobiliarias 50N-114871, 50N-258723 y 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

- c. La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso EJ 170, identificada con Nit. 860531315-3 a través de su Representante Legal Luis Fernando Guzmán Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, en calidad de propietario del predio denominado "LA LAJA", identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- d. La empresa Eres Jireh Investment Llc, a través de su apoderado especial Juan Carlos Amaya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593, en razón al interés presentado para le ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental - PMRRA en el denominado predio "LA LAJA" identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y que se registra en el folio de matrícula como Comodatario precario.

Que el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental se encuentra establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 que expresa:

"Artículo 4°.

Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)

Parágrafo 2°.

Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postmineria. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico."...

Que de conformidad con el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010, se establece lo siguiente:

"Artículo 40. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá

RESOLUCIÓN No. 00702

presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

(...)

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase."...

Que siendo así las cosas, los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, deberán constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente una póliza de garantía de CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que ampare los siguientes riesgos: los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, por un valor igual al total a la ejecución del proyecto aprobado por esta Entidad.

Que la implementación del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA en los predios denominado CANTERA LA LAJA Y EL MILAGRO, se va a ejecutar en un área de 83.300 metros cuadrados (8 hectáreas y 3300 metros cuadrados), las cuales se encuentran enmarcadas en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	117.219	106.211
2	117.225	106.253
3	117.193	106.379
4	116.994	106.361
5	116.962	106.661
6	116.877	106.664
7	116.888	106.215
8	116.938	106.210

Que el área anteriormente determinada objeto de ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental –PMRRA, se encuentra compuestas por los siguientes predios:

RESOLUCIÓN No. 00702

PREDIO EL MILAGRO

Matrículas Inmobiliarias No. 50N-114871 y 50N-258723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Dirección: Carrera 7 No.171 -98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos

PREDIO LA LAJA

Matrícula Inmobiliaria No. 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Dirección: Carrera 7 calle 171 Lote de Terreno la Laja – Paraje de Zerreuelita.

Que teniendo en cuenta, que cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, se informa que una vez establecido el instrumento administrativo de manejo y control ambiental, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, citado en acápite anteriores, los programas, subprogramas, plan de contingencia, cronograma de actividades, y demás documentos en digital y en físico, harán parte integral de esta Resolución.

Que de igual forma, se señala que el establecimiento del instrumento administrativo de manejo y control ambiental PMRRA, no lleva implícitos los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales renovables, los cuales deberán solicitarse ante esta Autoridad Ambiental, para desarrollar la reconfiguración morfológica y ambiental en los predios ubicados en la carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA – Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 No.171 - 98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos, en jurisdicción del Distrito Capital.

Que acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, después de establecido mediante acto administrativo el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, esta autoridad ambiental podrá solicitar su actualización en caso de que lo considere pertinente.

Que ahora bien, una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se establece el instrumento administrativo de manejo y control ambiental- PMRRA, serán de obligatorio cumplimiento: Los programas, subprogramas, el plan de contingencia, el cronograma de actividades, informes de ejecución y final; y en consecuencia su inejecución dará lugar, a que la Secretaría Distrital de Ambiente adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente (imposición de medidas preventivas, sanciones, medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009), con el fin de que se cumplan con las obligaciones ambientales contempladas en el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización

RESOLUCIÓN No. 00702

y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el literal l del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario(a) de Ambiente la competencia para *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa; exceptuando de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaran reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, presentado por la sociedad PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO LTDA. Hoy PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S., identificada con Nit 830.031.025-8, representada legalmente por el señor LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, para ser ejecutado en los predios denominados "CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO", ubicados en la carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA – Paraje de Zerreuelita, Avenida

Página 45 de 54

RESOLUCIÓN No. 00702

Carrera 7 No.171 -98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos direcciones oficiales de acuerdo a los certificado catastrarles, sin embargo todos los predios tienen como dirección la de la puerta principal del predio Carrera 7 No. 171-98 Interior 2, de la localidad de Usaquén; de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos Nos. 5044 del 27 de julio de 2007, 817 del 09 de junio de 2008, 3175 del 15 de abril de 2012 y 1054 del 05 de febrero de 2014, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución, recayendo la obligación de ejecutar el Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental conforme a los términos establecidos en el presente acto administrativo así:

- a. La sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S. identificada con Nit 830.031.025-8 a través de su representante Legal LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de responsable del desarrollo de las actividades extractivas en los predios denominados "LA LAJA Y EL MILAGRO", identificados con los números de matrícula inmobiliarias 50N-114871, 50N-258723 y 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.
- b. Los señores Rafael Rincón Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, Luz María Jaramillo de Méndez identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, Olga María Larrañaga identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, Zoraida Rezk Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, Manuel Francisco Piñeros Ricaurte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546 y Daniel Boada Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 19.126.416, y las sociedades Inversiones Rincón Orjuela y Cía. S en C. identificada con Nit 860513202-3, Invertierras Ltda. identificada con Nit. 860353807-1, Inversiones Propavi Ltda. identificada con Nit 860041391-0, Unidos Ltda. identificada con Nit 800100977-1, Arias Serna y Saravia S.A.S identificada con Nit 860062854-9, en calidad de propietarios de los predios denominados el MILAGRO, identificados con los números de matrícula inmobiliarias 50N-114871 y 50N-258723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- c. La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso EJ 170, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante Legal Luis Fernando Guzmán Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, en calidad de propietario del predio denominado "LA LAJA", identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- d. La empresa Eres Jireh Investment Llc, a través de su apoderado especial Juan Carlos Amaya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593, en razón al interés presentado para la ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental - PMRRA en el denominado predio "LA LAJA" identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723 de la Oficina



RESOLUCIÓN No. 00702

de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y que se registra en el folio de matrícula como Comodatario precario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El área de los predios en los cuales se ubicaron las Canteras la Laja y el Milagro, y donde se implementará el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental –PMRRA, es de 83.300 metros cuadrados (8 hectáreas y 3300 metros cuadrados), y se encuentran enmarcados en las siguientes coordenadas:

<i>Punto</i>	<i>Coordenadas Norte</i>	<i>Coordenadas Este</i>
1	117.219	106.211
2	117.225	106.253
3	117.193	106.379
4	116.994	106.361
5	116.962	106.661
6	116.877	106.664
7	116.888	106.215
8	116.938	106.210

PARÁGRAFO SEGUNDO.-El tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA de que trata el presente artículo y que corresponde al área de los predios descritos es de tres (3) años, término que empezará a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, está sujeta al cumplimiento de las fichas y programas presentados bajo los radicados 2007ER25454 del 22 de junio de 2007, 2007ER25883 del 26 de junio de 2007, 2007ER26026 del 26 de junio de 2007, 2009ER7545 del 18 de febrero de 2009 y 2009ER10490 del 06 de marzo de 2009, 2011ER67339 del 09 de junio de 2011, 2012ER024597 del 20 de febrero de 2012, 2013ER031773 del 21 de marzo de 2013 y 2014ER009000 del 21 de enero de 2014.

Los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA, señalados en el artículo primero, están obligados a dar cumplimiento a las actividades de los siguientes programas y sus respectivos subprogramas, al Plan de Contingencia y Cronogramas planteados en el PMRRA.

1. ADECUACION MORFOLOGICA
1.1. Adecuación de vías de acceso
1.3. Adecuación Frente El Milagro
Inicio eliminación montículo colindante con el Barrio La Cita
1.3.1. Fase Occidental

RESOLUCIÓN No. 00702

Rebaje cota 2685 a cota 2670
Rebaje cota 2655 a Nivel Estructural (2640)
Culminación eliminación montículo colindante con el Barrio La Cita
1.3.2. Fase Oriental
Rebaje cota 2710 a cota 2690
Rebaje a talud y berma cota 2682
Rebaje a talud y berma cota 2666
Rebaje a talud y patio cota 2650
Rebaje a talud y berma cota 2640
1.4. Adecuación Frente La Laja
Bloque 1
Bloque 2
Bloque 3
1.5. Reubicación de capa orgánica en taludes y bermas.
2. MANEJO DE AGUAS
2.1. Frente El Milagro
Cuneta vías cota 2710 a 2690
Cuneta patio cota 2690
Cuneta en berma cota 2682
Cuneta en berma cota 2666
Cuneta en patio cota 2650
Cuneta cota 2640
Cuneta parte baja del nivel estructural.
Estructura de disipación cota 2746 a 2704.
Sedimentador nivel estructural
2.2. Frente La Laja
Cuneta cota 2640
Cuneta parte baja del nivel estructural
Sedimentador cota 2640
3. REPOBLACION VEGETAL Y PAISAJISTICA.
Empradización
Plantación en bermas
Protección quebrada
4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
4.1. Programa de Manejo de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos
4.1.1. Unidad de recolección de los residuos.
4.1.2. Manejo de residuos y recolección.
4.2. Programa de Manejo de Residuos Líquidos Sanitarios e Industriales.
4.2.1. Pozo séptico
4.2.2. Mantenimiento de cunetas, sedimentadores, pozo séptico.
4.3. Programa de Manejo de Combustibles
4.3.1. Refuerzo zona dura y canal del taller
4.3.2. Mantenimiento trampa de grasas y canales.
4.4. Programa de Emisiones Atmosféricas.
4.4.1. Riego de agua en vías

RESOLUCIÓN No. 00702

4.4.2. Monitoreo de calidad de aire
4.4.3. Mantenimiento de vías y cunetas.
4.5. Programa de Manejo de Ruido
4.5.1. Medición de presión sonora
4.5.2. Control de ruido en maquinaria.
4.6. Programa de Manejo de Vías.
4.6.1. Mantenimiento de vías
4.7. Programa de Minimización del Impacto Visual
4.8. Programa de Movilización de Equipos y Maquinaria.
4.8.1. Construcción de batea para lavado de llantas.
4.9. Programa de Manejo de Señalización.
4.9.1. Realización e instalación de señales.
4.10. Programa de Gestión Social
4.10.1. Información y divulgación a comunidades y autoridades
4.10.2. Educación ambiental
4.10.3. Fortalecimiento interinstitucional.
4.10.4. Contratación de mano de obra
4.10.5. Inducción a trabajadores y subcontratistas.
4.10.6. Participación en programas y proyectos sociales
4.10.7. Seguimiento a la gestión social.
5. FASE DE DESMONTE Y ABANDONO
Demolición de estructuras
Desmantelamiento de la planta
Cierre de acceso.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución MAVDT No. 1197 de 2004 y en los casos que estime pertinente, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá exigir a los responsables de ejecutar el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA, establecido en el artículo primero, su actualización.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010, los responsable de ejecutar el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA, establecidos en el artículo primero, deberán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, suscribir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de **CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los costos de las actividades descritas, por un valor igual al total de la ejecución del proyecto aprobado por la entidad; la cual deberá ser renovada anualmente, y por tres (3) años más después de finalizada la fase de desmantelamiento y abandono del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La garantía antes citada deberá ser remitidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de ser aprobadas por esta entidad, en caso de no ser aprobadas estas deberán ser ajustadas por la a fin de dar cumplimiento a esta obligación



RESOLUCIÓN No. 00702

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de la suscripción de la póliza, se tomará como plazo de ejecución **TRES (3) AÑOS**.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, los responsables del proyecto deberán presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar en ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA. Se sugiere utilizar el siguiente modelo:

Informe de avance y cumplimiento del PMRRA

Nombre del programa			
Subprograma	Actividades aprobadas del PMRRA	Actividades aprobadas semestre	Actividades ejecutadas semestre

ARTÍCULO QUINTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan y en la presente Resolución. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, deberá ser informado a esta Secretaría para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉXTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso, ante esta Secretaría.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Durante la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, a la Resolución No. 3956 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009, sobre manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y el Decreto 4741 de 2005, para la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, así como a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO.- El establecimiento del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el plan.

ARTÍCULO NOVENO.- Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente



RESOLUCIÓN No. 00702

Resolución y en el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del plan efectos ambientales no previstos, los responsables del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA que se establece en el presente Acto Administrativo, para los Predios “La Laja y el Milagro”, deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de dichas medidas será causal de imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31,36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los responsable de ejecutar el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA, establecidos en el artículo primero, también serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los responsable de ejecutar el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA, establecidos en el artículo primero, deberán informar a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Secretaría en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los responsable de ejecutar el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, establecidos en el artículo primero, deberán dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S. identificada con Nit



RESOLUCIÓN No. 00702

830.031.025-8 a través de su representante Legal LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en la Carrera 7 No. 171 -98 Interior 2, o quien haga sus veces.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO- Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores RAFAEL RINCÓN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, en la Carrera 7 No. 156-58 Piso 32 Torre North Point; LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601 en la Avenida 82 No. 10 – 50 Piso 9; OLGA MARÍA LARRAÑAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, en la Calle 90 No. 13ª -20 Oficina 605; ZORAIDA REZK REZK, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, en la Calle 13 No. 38-54 Zona Industrial Mazda; MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, en la Av. Carrera 7 No. 171-98; y DANIEL BOADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.126.416, en la Carrera 2 Este No. 109 – 45 Santa Ana; y las sociedades INVERSIONES RINCÓN ORJUELA Y CÍA. S en C. identificada con Nit 860513202-3, en la Carrera 7 No. 156 – 68 piso 33ª a través de sus Representantes Legales Rafael Rincón Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266 o Beatriz Eugenia Orejuela de Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 41.741.652; INVERTIERRAS LTDA., identificada con Nit. 860353807-1, en la Carrera 68B No. 17-56 a través de su Representante Legal Salomón Finvarb Mishaan, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, INVERSIONES PROPAVI LTDA., Identificada con Nit 860041391-0 en Kilometro 1 Vía Subachoque Finca Pocholita, a través de su Representante Legal Alfonso Vejarano Gallo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.931; UNITOS LTDA., identificada con Nit 800100977-1, en la Carrera 14 No. 93B – 32 Oficina 505, a través de sus Representantes Legales Manuel Antonio José Vergara Bravo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.198.409 o Roberto José Camacho Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.622; ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S., identificada con Nit 860062854-9, en la Avenida Calle 82 No. 10-33 Oficina 1001 Edificio Torre de la Cabrera, a través de su Representante Legal Luis Fernando Serna Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.696; o quienes hagan sus veces.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso EJ 170, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante Legal Luis Fernando Guzmán Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, en la Av. 15 No. 100 - 43 Piso 4, o quien haga sus veces.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa ERES JIREH INVESTMENT LLC, a través de su apoderado especial Juan Carlos Amaya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593, en la Carrera 10 No. 97ª-13 Oficina 704 Torre B.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00702

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO - Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usaquén, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En contra del presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo del 2014

Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

Expediente: DM-06-1997-44(16 Tomos) y SDA-06-2007-2348 (15 Tomos)

Predios: La Laja y el Milagro

Conceptos Técnicos: Concepto Técnico No. 8175 del 09 de junio de 2008, Concepto Técnico No. 3179 del 24 de febrero de 2009, Concepto Técnico No. 16950 del 13 de octubre de 2009, Concepto Técnico No. 4555 del 15 de marzo de 2010, Concepto Técnico No. 03176 del 15 de abril de 2012, Concepto Técnico No. 07783 del 08 de noviembre de 2012, Concepto Técnico No. 09191 del 19 de noviembre de 2013 y Concepto Técnico No. 01054 del 05 de febrero de 2014.

Elaboró: Tatiana María De la Roche Todaro

Revisó: Paola Andrea Zarate Quintero

Acto: Resolución establece PMRRA

Asunto: Minería

Cuenca: Salitre

Localidad Usaquén

Elaboró:

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	10705958 46	T.P:	204277	CPS:	CONTRAT O 345 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT C 330 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
------------------------------	------	----------	------	----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

Nestor Garcia Buitrago	C.C:	7519411	T.P:	N/A	CPS:	DIRECTOR	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
------------------------	------	---------	------	-----	------	----------	---------------------	-----------

RESOLUCIÓN No. 00702

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00702 al señor (a) Olga María de Larrañaga Ypatiz en su calidad de Persona Natural

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41764847 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

OLGA MARIA DE LARRAÑAGA
Calle 90 # 13A - 20 (605)
311-876-4500 2381666

QUIEN NOTIFICA:

Cindy Iv Arcaaga

3:00 pm

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de La Resolución 702 /2014 al señor (a) Willy Vicente Garcia en su calidad de Asturizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 00.251.512 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Willy Vicente Garcia A.
Cll Av 87 # 10-50 PISO 9
3760030

QUIEN NOTIFICA:

Hen
9:35 Am

Página 54 de 54



RESOLUCIÓN No. 00702

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00702 al señor (a), Luis Armando Gomez Corredor en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.626.871 de Florencia, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Luis Armando Gomez
Dirección: CR 7 # 171-98 Int. 2
Teléfono (s): 6699245 - 310-8092120

QUIEN NOTIFICA: Cindy J. Arcaaga 4:30pm

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 MAR 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00702 al señor (a), Jos Alexander Briceño Romero en su calidad de Autorizado.

de Bogotá con Cédula de Ciudadanía No. 80.000.0371 de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: ALEXANDER BRICEÑO
Dirección: CR 15 # 100-45
Teléfono (s): 6447700

QUIEN NOTIFICA: Juliana Subrocal 10:10am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 JUN 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Julian Taboada
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 MAR 2014 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de Resolución 00702 al señor (a) Zoraida Rezk Rezk en su calidad de persona natural.

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 35.466.910 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Zoraida Rezk Rezk
Dirección: Calle 13 # 38-54
Teléfono (s): 6054402
QUIEN NOTIFICA: Julian Taboada 2:25pm.

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 MAR 2014 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de Resolución 00702 al señor (a) Claudia Blanca Lopez Tabero en su calidad de ApoDERADA.

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.692.354 de Bogotá, T.P. No. 122.818 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Gulich
Dirección: Cm 7 N° 156-68 p. 32
Teléfono (s): 6559287
QUIEN NOTIFICA: Julian Taboada 10:00am.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro de los expedientes No. DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348, se ha proferido la RESOLUCION No. 702, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de Marzo de 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y/O RESTAURACION AMBIENTAL – PMRRA.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:
ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a Cantera el Milagro y Cantera la Laja Arias Serna y Saravia S.A.S. Luis Fernando Serna Londoño. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de Junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy Diciembre (16) de Junio de 20 14 siendo las 5:30


JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro de los expedientes No. DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348, se ha proferido la RESOLUCION No. 702, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de Marzo de 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y/O RESTAURACION AMBIENTAL – PMRRA.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a Cantera el Milagro y Cantera la Laja - Daniel Boada Salazar. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de Junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy Diciembre (16) de Junio de 2014, siendo las 5:30


JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro de los expedientes No. DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348, se ha proferido la RESOLUCION No. 702, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de Marzo de 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y/O RESTAURACION AMBIENTAL – PMRRA.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a Cantera el Milagro y Cantera la Laja - Eres Jireh Investment llc Juan Carlos Amaya Giraldo. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de Junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy Diciembre, 16 de Junio de 20 14 siendo las 5:30

JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro de los expedientes No. DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348, se ha proferido la RESOLUCION No. 702, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de Marzo de 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y/O RESTAURACION AMBIENTAL – PMRRA.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a Cantera el Milagro y Cantera la Laja - Inversiones Propavi Ltda Alfonso Vejarano Gallo. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de Junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy Dieciocho (18) de Junio de 2014 siendo las 5:30

JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro de los expedientes No. DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348, se ha proferido la RESOLUCION No. 702, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de Marzo de 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y/O RESTAURACION AMBIENTAL – PMRA.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

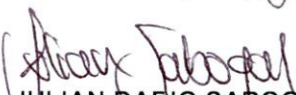
FIJACIÓN

Para notificar a Cantera el Milagro y Cantera la Laja - Invertierras Salomon Finvarb Mishaan. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de Junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy Dieciocho, 18 de Junio de 2014 siendo las 5:30


JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro de los expedientes No. DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348, se ha proferido la RESOLUCION No. 702, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de Marzo de 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y/O RESTAURACION AMBIENTAL – PMRRA.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a Cantera el Milagro y Cantera la Laja - Manuel Francisco Piñeros Ricaurte. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de Junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy Dieciocho (18) de Junio de 2014 siendo las 5:30

JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro de los expedientes No. DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348, se ha proferido la RESOLUCION No. 702, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de Marzo de 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y/O RESTAURACION AMBIENTAL – PMRRA.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a Cantera el Milagro y Cantera la Laja - Rafael Rincón Morales. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de Junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy Dieciocho (18) de Junio de 2014 siendo las 5:30

JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro de los expedientes No. DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348, se ha proferido la RESOLUCION No. 702, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de Marzo de 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y/O RESTAURACION AMBIENTAL – PMRRA.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a Cantera el Milagro y Cantera la Laja - Unitos Ltda Manuel Antonio Jose Vergara y Roberto Jose Camacho Hernandez. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de Junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy Dieciocho (18) de Junio de 2014 siendo las 5:30


JULIAN DARIO SABOGAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0